

821
2es



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**“EL TRABAJO Y SU UTILIDAD EN LA READAPTACION
SOCIAL EN MEXICO”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :**

MARTIN GERARDO SALDAÑA SIXTO



México, D. F.



1995

FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MI MADRE:

"Doña Maurilia Sixto Sánchez"
Mi orgullo de siempre con todo
mi amor, respeto y cariño; por
éste, otro más de sus triunfos,
donde quiera que Usted se en-
cuentre.

A MI PADRE:

Felipe Saldaña Luna.
Por su apoyo incondicional -
para llegar a mi meta desea-
da.

A MIS HERMANOS Y FAMILIARES:

Con la esperanza de seguir
siendo la familia que mi -
madre formo.

A MIS MAESTROS:

Con eterno agradecimiento
por haberme brindado sus
conocimientos jurídicos -
para llegar a este traba-
jo.

A LA FACULTAD DE DERECHO:

"Por su labor desinteresada"

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:

Con quienes comparti alegrías
y tristezas en mi vida de es-
tudiante; ellos ya saben quién.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO	
1. EPOCA ANTIGUA.....	3
A). ROMA.....	3
B). GRECIA.....	6
C). CHINA.....	6
D). BABILONIA.....	7
E). INDIA.....	7
F). PERSIA.....	7
G). EGIPTO.....	7
2. EDAD MEDIA.....	9
3. EPOCA CONTEMPORANEA.....	14
CITAS BIBLIOGRAFICAS.....	28
CAPITULO II. SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO	
1. DESARROLLO HISTORICO DEL DERECHO PENITENCIARIO EN MEXICO.....	29
2. SELECCION Y CAPACITACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO	38
3. CONCEPTO DE TRATAMIENTO.....	46
4. REGIMEN PRELIBERACIONAL.....	57
5. EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.....	65
CITAS BIBLIOGRAFICAS.....	74

CAPITULO III. FUNDAMENTACION JURIDICA DEL TRABAJO
PENITENCIARIO

1. BREVE REFERENCIA HISTORICA DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.....	75
2. ANALISIS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.....	96
3. TRABAJO PENITENCIARIO (CONCEPTO).....	111
4. ETAPAS DEL TRABAJO PENITENCIARIO.....	113
5. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO	115
6. ARTICULO 79, 80, 81 Y 83 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	119
7. LA REMUNERACION DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y SU REGULAMENTACION EN LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.....	123
8. ANALISIS DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.....	126
CITAS BIBLIOGRAFICAS.....	130

CAPITULO IV. IMPORTANCIA DEL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

1. FINALIDADES DEL TRABAJO PENITENCIARIO.....	131
2. CARACTERISTICAS QUE DEBE REUNIR EL TRABAJO PENITENCIARIO.....	135
3. EL TRABAJO DE LAS MUJERES EN PRISION.....	140
4. LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.....	142
5. ASISTENCIA A REOS LIBERADOS EN MATERIA DE TRABAJO..	151

	PAG.
6. ENCUESTAS REALIZADAS EN LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS NORTE, ORIENTE Y EL CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL.....	155
CITAS BIBLIOGRAFICAS.....	166
CONCLUSIONES.....	167
BIBLIOGRAFIA.....	172

INTRODUCCION

El objeto de este trabajo es analizar el tema denominado: La Importancia del Trabajo en la Readaptación Social del Sentenciado. Presentaré antecedentes históricos del Derecho Penitenciario y el sistema penitenciario en México.

A través de los siglos, los estados han tratado de encontrar la forma más adecuada para sancionar a los delincuentes, procurando su readaptación social.

La sanción más antigua de que tenemos noticias, ha sido la privativa de la libertad, sin olvidar la época de las Ordalias. Este tipo de sanción no es el más indicado, ya que por experiencias bastante conocidas, sabemos que los internos que han purgado una pena, al salir son los peores delincuentes pues han permanecido largo tiempo en la universidad del delito.

En tiempos remotos se utilizó el trabajo como una sanción para el delincuente, aunado desde luego a la privación de la libertad.

En el período proclamado por Don Césare Bonessana Marqués de Beccaria, se pretendió darle al delincuente un trato humano cuando compurgara su pena y así se ha tratado de hacer.

Al interno se le debe inculcar un trabajo, como oficio o profesión. Se le debe enseñar que el trabajo no es una sanción al que cometió, sino un sistema que el Estado emplea para su readaptación social, ya que el interno que trabaja dedica gran parte del día al desarrollo de actividades que lo mantienen ocupado y las cuales además de canalizar sus energías físicas, morales, intelectuales y eróticas le permiten hacer más llevadera la vida en prisión.

El interno al desempeñar una actividad dentro del centro penitenciario, además de mantener ocupada su mente aprende un oficio para el futuro, así como de allegarse los recursos económicos dentro del centro penitenciario. Ciertamente es -- que el trabajo supone una capacidad o habilidad que no es natural en el hombre, de aquí la importancia de la capacitación y el adiestramiento, pero no sólo del interno sino además del personal penitenciario.

Es de llamar la atención el que, según encuestas realizadas en el Reclusorio Preventivo Norte, Reclusorio Preventivo Oriente y el Centro Femenil de Readaptación Social, los internos reclaman la mejora de éste tipo de servicios, sobre todo cuando saben que es un requisito para obtener su remisión parcial de la pena, considerada ésta de gran importancia para lograr su ansiada libertad.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENINTENCIARIO

EPOCA ANTIGUA

Desde tiempos remotos, el poder público impuso a los penados la obligación de trabajar, no solo con el propósito de causarles un sufrimiento, sino también con la finalidad económica de aprovecharse de su esfuerzo. El trabajo penal en la época más lejana, reviste un doble carácter. Era un trabajo duro y penoso, cuya naturaleza cruel y aflictiva ha perdurado durante varios años.

Posteriormente viene un lento proceso de individualización de la pena que no se complementa hasta muy entrados los tiempos modernos, para conocer las primeras manifestaciones de trabajo dentro de las prisiones estudiaremos algunos países.

A) ROMA

En Roma encontramos dos fases a saber:

- 1.- El antiguo Derecho romano, es decir, la época de los reyes y de la Republica.
- 2.- La época de los emperadores.

Las prisiones romanas durante el antiguo Derecho eran -
emplenas para recluir a los condenados, donde éstos debían -
cumplir sus penas.

Tulio Hostilio, tercero de los reyes romanos, (670-620-
a.c.) fundó la primera cárcel de Roma ampliándola poco des--
pués Anco Marcio, llamándole a esta cárcel Latomía. La segun-
da cárcel romana fue la Claudiana que mandó construir Apio --
Claudio. La tercera cárcel fue la Memertina.

En el segundo período, es decir durante la época del Im-
perio, se imponen penas privativas de la libertad, la esclavi-
tud perpetua y la obligación de luchar con las fieras en los-
circos o arenas.

Los emperadores Teodosio y Valentiniano mandaron hacer-
una clasificación de los condenados conforme al delito, la --
edad y otros elementos. Ulpiano por su parte señaló que "La-
cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para
su guarda" (I).

En la República Romana los hombres libres no podían ser
sentenciados a trabajos forzados, pero comenzó a usarse duran-
te el bajo imperio. Desde entonces fue costumbre penarlos --
con el trabajo forzado; así surgió la idea de hacer uso del -
trabajo de las personas condenadas en las grandes obras em--

prendidas por el Estado. Esta idea fue inspirada por el conocimiento de las costumbres de los estados anexos a Roma. Así también se emplean a los condenados en los trabajos públicos, tales como limpieza de las alcantarillas, al arreglo de las carreteras, etc.

Es hasta el año 320 de nuestra era, que encontramos en el cuerpo del derecho romano un texto preciso, como es la Constitución Imperial de Constantino, dictada a consecuencia del edicto de Milán que marca la aurora del cristianismo sobre el derecho antiguo.

Esta constitución que se considera el primer programa de reforma penitenciaria se limita a cinco preceptos fundamentales a saber:

- 1.- El de la abolición de la crucifixión como medio de ejecución.
- 2.- Se ordena la separación de los sexos en las prisiones.
- 3.- Se prohíbe el uso de esposas, cepos, cadenas, etc.
- 4.- Impone la obligación al Estado de mantener a su costa a los presos pobres.

5.- Ordena que en toda prisión haya un patio bastante-soleado.

B) GRECIA

En Grecia se ignoraba la pena privativa de libertad, no obstante Platón instituyó la necesidad de tres tipos de prisiones: una en la plaza del mercado que servía como mera custodia; otra para corrección y una más como suplicio en una región sombría y desierta.

En el Antiguo Oriente y Medio Oriente, los pueblos que tenían lugares que podrían ser considerados como prisiones, eran los chinos, babilonios, hindúes, persas, egipcios y hebreos.

C) CHINA

Durante la época del emperador Sun, se había instituido la pena de prisión. En el año 249 a.c. cuando se promulgó el Código penal chino, el cual contenía un reglamento carcelario.

Durante el gobierno del emperador Haio Ven Ti, se instituyeron los trabajos forzados y trabajos públicos para los condenados por lesiones.

D) BABILONIA

En Babilonia también existían prisiones, se les denominaba "lago de leones", que estaban formadas por cisternas profundas, en las cuales se encerraban a los condenados.

E) INDIA

En la India la prisión era utilizada para ejecutar las penas corporales, donde se encerraba a los condenados a la pena de muerte o para los tormentos.

F) PERSIA

En Persia las prisiones se caracterizaban por que el la drón reincidente era conducido con cadenas a la prisión, pero el número de cadenas variaba según la gravedad del delito cometido. Para los sentenciados a muerte existían prisiones especiales donde se ejercía custodia hasta el momento de la eje cución.

G) EGIPTO

En Egipto las ciudades fueron utilizadas para retener a los presos a los cuales se les utilizaba para realizar trabajos.

Las penas privativas de libertad entre los egipcios ---
eran de dos clases:

1.- El trabajo público.

2.- El trabajo en las minas.

EDAD MEDIA

En la Edad Media, era desconocida la pena privativa de libertad. El encierro existió con el carácter preventivo, -- siendo el reo sometido a los castigos y sufrimientos corporales más crueles (la amputación de brazos, piernas, ojos, lengua, manos, etc.).

Sin embargo, no todo es negativo en este período de la historia, pues la intervención notable de la Iglesia ejerció con sus ideas de caridad, redención y expiación de los pecadores, creando el derecho punitivo tratando de corregir al delincuente por medio de la pena.

El sistema penitencial canónico tuvo gran influencia en el cambio del régimen de prisión, poco a poco todas las ciudades siguieron el ejemplo de la Iglesia. La pena principal en el derecho canónico se denominaba "detrusio in monasterium" ya que consistía en la reclusión en un monasterio de los clérigos que hubiesen infringido una norma eclesiástica; igualmente se utilizó para castigar a los herejes al internamiento en común conocido por "muris largus" (2).

El trabajo penal era utilizado por el estado, se practicaban en Inglaterra, en el Bridewell de Londres; se llamaba Casa de Corrección, que albergaba vagos, mendigos y mujeres -

prostitutas, mediante una severa disciplina y la costumbre - al trabajo se les hacía personas útiles a la sociedad.

Un acontecimiento importante en esa época fue la creación de las prisiones en Amsterdam. La llamada Resphuis, --- creada en 1596 destinada sólo a hombres, en la que se encontraban vagos y mendigos. También alojaban a personas cuyos - parientes decidían encerrarlas con el deseo de que cambiaran su comportamiento, donde el deseo de trabajar se despertaba -- con el látigo, el palo y el ayuno. En 1597 se creó en la misma ciudad la Spinhuis, prisión destinada a las mujeres, donde se dedicaban a hilar lana, terciopelo, entre otras cosas. En estos establecimientos el trabajo era duro y monótono y tenían una dura disciplina que se hacía respetar por medio de fuertes castigos corporales.

A mediados del siglo XVII surgió otra obra de gran importancia, se fundó en Florencia el Hospicio de San Felipe -- Neri, obra del sacerdote Filippo Franci, alojando vagos e hijos descarriados en régimen de separación celular. Para que los reclusos no se reconociesen o hicieran relación entre sí, existía la obligación de llevar capuchas que cubrían sus cabezas, de lo contrario se les imponía un grave castigo. Un monje benedictino, Juan Mabillón, que impresionado por la obra - que conoció a su paso por Florencia, escribió un libro titulado "Reflexiones sobre las prisiones monásticas" (1609-1696) -

Donde se proponía la reclusión de los penitentes en celdas -- donde tenía un pequeño jardín con el fin de que los reclusos -- en las horas de descanso pudieran cultivarlo; la alimentación que se les daba era bastante mala y continuamente estaban en ayuno. No recibían visita del exterior, a no ser de las del superior.

En Italia el Papa Clemente XI, creó el Hospicio de San Miguel en Roma (1704). Donde se albergaba a jóvenes delin-- cuentes para su corrección y a su vez servía como asilo de -- huérfanos y ancianos. Más tarde alojó a jóvenes (menores de veinte años) que no obedecían a sus padres. El lema de esta institución era: "No es bastante consteñir a los perversos -- por la pena, si no se los hace honestos por la disciplina" -- (3); y ello se reflejó en la finalidad correctiva mediante la sistematización del trabajo y el sometimiento a la educación religiosa.

Los pilares de este régimen fueron: a) trabajo; b) aislamiento; c) silencio; d) enseñanza religiosa; e) el desempeño de algún oficio que le permita vivir honestamente cuando se reintegrara a la sociedad.

En el año de 1775 Juan Vilain XIV, fundó el establecimiento de Gante (Bélgica), el cual se fundaba en una rudimentaria clasificación de reclusos. En pabellones totalmente se

parados incluía criminales, mendigos y mujeres. El trabajo se efectuaba en común el día y por la noche se procedía al aislamiento celular. Juan Vilain XIV recomienda que delinquentes sea condenado a un año de encierro por lo menos, pues en esa forma podría reformarse mediante la enseñanza de un oficio. En cambio se opone a la prisión perpetua. Además previó servicios tales como adecuada atención médica, trabajo productivo, celdas individuales y una disciplina voluntaria sin ninguna semejanza a la crueldad.

A fines del siglo XVI, con la finalidad de aprovechar el trabajo de los penados, nace una nueva pena, la condena a servir en las galeras reales, inhumana explotación del penado que se utilizó en España por el año de 1502, la que estableció cambio de las condenas de muerte por el envío a las galeras, que eran prisiones flotantes, que fueron utilizadas en algunos países hasta fines del siglo XVIII. En España en el mismo siglo XVI, existían otras formas de trabajo destinado a las personas privadas de su libertad en la que se condenaba a los reos a trabajar en obras militares, en este mismo país los penados llamados esclavos, trabajaban en las minas de azogue de Almadén, posteriormente se les destinó al manejo de bombas para reducir el agua de los diques.

En Alemania algunas de las mujeres condenadas, se empleaban en la cría de gusano de seda, los hombres trabajaban

en la raspadura del palo de campeche, pero también en otros - como la sastrería, zapatería, o algunas veces hilaban o tejían.

Cuello calón realizó un análisis sobre los trabajos realizados por los internos en Europa en la ciudad de Luxemburgo se les empleaba en trabajos exteriores, en la limpieza, de las calles y plazas.

En estos años el trabajo se impone al penado no sólo con la finalidad de aprovechar su producto si no también con el propósito de causarles un sufrimiento por el delito que cometió.

Sin embargo, el sentido aflictivo y expiatorio predomina sobre la finalidad utilitaria, como ciertas formas de trabajo sin provecho que existieron en Inglaterra, como el molino de rueda que alguna vez fue útil para mover bombas o moler, que con el tiempo dejó de ser una labor útil y sólo se empleaba en dar vueltas sin cesar, constituyendo una tortura para el penado.

EPOCA CONTEMPORANEA

A mitad del siglo XVIII, surgen dos publicaciones que provocaron una enorme revolución en el campo social y jurídico: La primera "Dei delitti a delle pene", de Césare Bonessana Marqués de Beccaria, publicada en el año de 1764, el cual con un sentimiento solidario y generoso más que jurídico, traza los lineamientos de las reformas de las penas. Así como la obra "State of prisons in England and Walles", de John Howard, publicada en 1776, quiera sostenfa en su tesis que las personas que se encontraban en prisión, deberían tener un trato humano. John Howard fue nombrado sherif del condado de Bedford en 1772 y tuvo oportunidad de visitar y verificar el estado lamentable en que se encontraban las cárceles de su jurisdicción. Con el deseo de comprobar si en los demás países se encontraban las prisiones en las mismas condiciones viajó por Irlanda, Escocia, Suiza, Holanda, Italia, Portugal, Rusia y comprobando que las prisiones de esos países tenían con Inglaterra similitud en cuanto al espanto, la miseria y la desolación, en todas ellas existe un total abandono para los reclusos, nadie pensaba en ellos y a nadie le interesaba el estado en el que vivían, sin separación de sexos y hasta niños hacían vida común con los adultos, de quienes escuchaban los peores relatos y aprendían las formas de cometer delitos, los locos y los idiotas servían de diversión a los demás y todos estaban amenazados de caer bajo cualquier enfermedad, tifo-

dea, viruela, peste carcelaria entre otras más. Horrorizado ante tal situación, escribió su famoso libro, donde sugería innovaciones importantes: "como el aislamiento nocturno de los presos, la instrucción religiosa como medio de forma moral la insistencia en la organización del trabajo en las prisiones y el derecho de los penados a un régimen sanitario, alimenticio, higiénico y adecuado" (4).

La influencia de la obra de John Howard fue inmensa y señaló los puntos de partida a una nueva concepción jurídica y humanitaria del recluso, sobre la base: de aislamiento, trabajo e instrucción.

John Howard contra el ocio indicaba: "el trabajo obligatorio e incluso penoso, como medio de regeneración moral. Los penados deben trabajar en común en los talleres por un término no menor de diez horas y reparar con sus propias manos el edificio en que se halla. Los acusados (procesados), en cambio no estarán obligados y trabajarán siempre que lo soliciten. En peculio ha de ser considerablemente menor al que se percibe en la vida libre" (5).

Otro precursor de los regímenes penitenciarios, fue Jeremy Bentham, en 1802 publicó en París un tratado de la legislación civil y penal, la cual fue acogida inmediatamente como la obra de John Howard y Césare Bonesana Marqués de

Beccaria.

La cárcel proyectada por Jeremías Bentham, desde un solo lugar, puede verse todo cuanto se hace en el edificio del penal, razón por la cual la llamó el Panóptico; solo contaba con una torre de inspección que se localizaba en el centro del edificio y estaba circundada por una galería, de la cual parten corredores que ocupan las celdas y talleres, de los que puede salir hacia los patios que rodean la circunferencia éstos patios estaban protegidos por un muro con fosos cuyo trazo ya no es en circunferencia sino en cuadro y en sus cuatro esquinas hay pabellones destinados a habitaciones para los funcionarios empleados.

Aunque no se llegó a construir ninguna prisión de acuerdo a estas ideas, su influencia ha sido notable, ya que las prisiones de tipo radial se encuentran en todo el mundo, inclusive la prisión preventiva de Lecumberri, tenía una construcción radial.

Las ideas de los anteriores autores, sirvieron como base para la creación de algunos sistemas de organización penitenciaria que analizaremos brevemente, así como el papel que desempeñaba el trabajo realizado por los internos en cada sistema.

SISTEMA CELULAR

Consiste en encerrar en prisión a todo aquel que delinquiera, sin clasificación alguna, viviendo en común, y como consecuencia de lo anterior que los malos se hagan peores; -- los sanos enfermos; los iniciados, consumados, conocedores -- del crimen. Debido a esto se pidió la creación de aislamiento.

Fue Guillermo Penn. quien pide para los reclusos un -- trato más humanitario y consiguió que se hiciera un ensayo de un régimen celular sobre la base de la clasificación de los -- penados; haciéndose primeramente en el patio de una vieja prisión en Walnut Street. Pronto se volvió insuficiente y en -- 1829, fue clausurado dicho establecimiento cambiándose a los reclusos a un nuevo edificio llamado Eastern Penitentiary, -- que fue primero de régimen celular donde habría de aplicar al aislamiento continuo. Las características salientes del sistema celular o pensilvánico, además del mencionado aislamiento continuo y absoluto, eran: inexistencia del trabajo y silencio total.

No en todas las prisiones el régimen celular se aplicó pues pronto se observó, lo pernicioso del régimen, permitiéndose el trabajo en la celda de casi todos los establecimientos. Algunos autores sostienen que el aislamiento, más que --

con fines morales, se implantó para mantener el orden y la --
tranquilidad interna. Dentro de la cárcel no se dejaba escri-
bir y finalmente se permitió el trabajo, fue esta la única ex-
presión que rompió con la monotonía que prevalecía en el pe--
nal.

El aislamiento celular actualmente subsiste en los re-
clusorios de todos los países, como castigo que se aplica ---
cuando los reclusos cometen alguna falta dentro del penal.

SISTEMA DE AURBURN

Surgió después de ser sustituido el sistema celular. -
En 1816 cuando la cárcel de Newgate, en New York, se encontra-
ba saturada, se designó un nuevo establecimiento, el cual iba
a ser edificado en la ciudad de Auburn. En dicha cárcel se-
implantó el régimen pensilvánico. A fines de 1821 asumió la-
dirección del establecimiento Elam Lynds.

A Lynds no le satisfacía el régimen de Filadelfia, ni-
tanpoco el que hasta entonces se había implantado en Auburn,
y creó un régimen mixto sobre las siguientes bases:

- a) Aislamiento celular;
- b) Trabajo en común, y

c) sujeción a la regla del silencio absoluto.

Para Lynds el aislamiento celular nocturno tenía un doble fin: que se materializara el descanso de la fatiga diaria y el evitar la contaminación de los presos entre sí. Este régimen había demostrado lo gravoso de la instalación en la celda de una pequeña industria, no sólo por su conservación, sino también por la necesidad de la cantidad de maestros y artesanos. Cada vez fue necesario ampliar los establecimientos - para que los sentenciados pudiesen desarrollar sus tareas con comodidad, para lo cual era necesario hacer gastos. Sólo pudo realizarse mediante la organización del trabajo en común.- De manera que organizó el trabajo penitenciario en talleres,- con un sentido de enseñanza y a la vez, utilitario.

La regla del silencio constituye para todos los auto--res el punto más vulnerable del régimen. Los condenados tra--bajan juntos en los talleres y servicios pero tienen orden -- estricta de no comunicarse ni por razones de trabajo.

SISTEMA PROGRESIVO

SISTEMA DE MACONCHIE. El sistema de Maconochie fue - obra del capitán Alejandro Maconochie, el cual tuvo su desa-- rrollo en una isla de Australia, llamada Norkfolk, en esta -- isla, Inglaterra conducía a sus criminales más peligrosos, --

que eran aquellos individuos que después de haber cumplido -- una pena de transportación en las colonias penales australianas, cometían un nuevo delito.

En la isla de Norkfolk, se imponían castigos muy crueles que no servían para disciplinar a ninguno de sus habitantes, lo cual ocasionaba motines, fugas y hechos sangrientos.- Maconochie para dirigir la colonia penal, puso en práctica un sistema en el que se cambiaba la severidad por los buenos tratos y los castigos por los premios.

Maconochie también adoptó un método "según el cual la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu del trabajo y la buena conducta observada por el penado, otorgándole vales o marcas para acreditar la cantidad de trabajo y la buena conducta. El número de vales para obtener la libertad debía guardar proporción con la gravedad del delito. De esa manera dejaba la suerte de cada uno de los penados en sus propias manos" (6).

El resultado fue excelente, produjo en la población reclusa el hábito del trabajo y la disciplina, favoreciendo su enmienda, y sobre todo, cesaron las turbulencias en la colonia.

Este sistema, comprendía, tres períodos a saber:

Primero.- Aislamiento celular diurno y nocturno durante nueve meses. Teniendo como propósito el que el penado reflexione sobre su delito. También era sometido a un tratamiento especial de trabajos duros y una alimentación pésima.

Segundo.- El trabajo en común bajo la regla del silencio, manteniéndose la segregación nocturna. Este período se divide en cuatro clases. Al ingresar el penado es ubicado en cuarta clase o clase de prueba, durante nueve meses al cual se le iba dando cierto número de vales o marcas, posteriormente pasà a ingresar a la tercera clase y se le transfería a la casa pública de trabajo. Según el número de marcas obtenido allí, pasa a la segunda clase, donde gozará de una serie de ventajas, hasta que finalmente, según su conducta y trabajo llega a la primera clase, donde obtendrá el (boleto de vida), que daba lugar al tercer período.

Tercero.- Libertad condicional. Se le otorga una libertad con restricciones por un tiempo determinado, pasado el cual obtiene la libertad definitiva .

SISTEMA IRLANDES O DE CROFTON.

Este sistema fue inrtoducido en Irlanda por Sir Malter Crofton, tomando como base el sistema de Maconochie, pero introduciendo algunas modificaciones.

Este sistema constaba de cuatro períodos:

El primero.- era de reclusión celular diurna y se cumplía en prisiones locales.

El segundo.- era el régimen auburiano, es decir, reclusión celular nocturna y comunidad de trabajo diurna con obligación de silencio.

El tercer período.- se denominaba intermedio y se caracteriza a este sistema y lo hace distinto del anterior; el penado hace su vida diurna fuera del penal, abandona el uniforme y no recibe castigos corporales, por las noches debe regresar a dormir el penal. Se considera como una transición entre la condena y la libertad definitiva.

El cuarto período.- es el de la condena condicional y es igual al sistema de Maconochie.

EL SISTEMA MONTESINOS

Don Manuel Montesinos y Molina, fue el precursor del tratamiento humanitario. Montesinos, estableció en Valencia un régimen dirigido a los hombres que habían delinquido con la finalidad de corregirlos. Colocó en la puerta del presidio una frase que fija claramente su idea: "La prisión sólo-

recibe al hombre. El delito queda en la puerta. Su misión - es corregir al hombre" (7).

Su régimen consta de tres períodos a saber:

El primero.- llamado de los hierros, sustituye la cel da, el preso debería llevar cadenas.

El segundo.- llamado del trabajo, el recluso era destinado a un trabajo, dirigido y vigilado.

El tercero.- era de la libertad intermedia, cuando ya el sujeto había pasado satisfactoriamente los dos anteriores, se les permitía ir a la ciudad, pero con la obligación de regresar por la noche al penal.

El concepto de trabajo es muy distinto al de los demás regímenes, ya no es trabajo forzado, ya que la elección queda al libre arbitrio del condenado. "El trabajo constituye una virtud moralizadora, una terapia del espíritu" (8).

Montesinos señalaba que "los talleres de industria de los establecimientos penales, más que como ramos de especulación deben considerarse como medio de enseñanza, porque el beneficio moral del penado, mucho más que el lucro de sus tareas, es el objeto que la ley se propone al privar a los delin

cuentas de libertad" (9).

EL REGIMEN REFORMATARIO DE BROCKWAY.

Fue en los Estados Unidos donde se utilizó por primera vez el régimen reformatario (1876), y en el lugar donde se -- aplicó en el reformatario de Elmira en Nueva York, en este reformatario se internaba a los jóvenes delincuentes, los cuales no podían ser menores de 16 años ni mayores de 30 años. - La duración de la pena era relativamente indefinida, es decir existía un mínimo y un máximo legal; el individuo que ingresaba a una prisión no podía ser corregido en un plazo fijo, ya que la reeducación implica naturalmente una suma de factores que requieren de un tiempo indefinido. Por lo tanto la condena debe durar hasta que no se haya operado la reforma en el individuo. El detenido al ingresar, tenía una amplia conversación con el director, con el propósito de que explicara las causas de su detención, el ambiente social del que proviene, sus hábitos, inclinaciones y sus deseos hacia el futuro. Al resultado de dicha conversación se le agrega copia de la sentencia, así como también el examen médico clínico y psíquico al que se le somete. Existe la idea de clasificar al interno a fin de llevar a un buen término su corrección moral. Pasa a trabajar uno o dos meses en tareas domésticas, que el director asigna en vista de la capacidad y aptitud del individuo, - esto tiene por objeto la preparación para la vida en liber--

tad.

REGIMEN ALL APERTO.

Con el régimen All Aperto se inaugura una nueva concepción penitenciaria que rompe con los sistemas clásicos de la prisión, ya que la simple mención All Aperto (al aire libre) ha dado origen a la creación de establecimientos penitenciarios de nuevo tipo, que significó una gran aportación para la individualización penitenciaria.

El trabajo en el régimen All Aperto tiene dos modalidades en su ejecución: El trabajo agrícola y las llamadas obras y servicios públicos.

El trabajo agrícola debe obtenerse como cultivo y explotación de campos. Además las industrias pecuarias, cría de ganado de todo tipo o industrialización de sus productos.

Esta forma de trabajo presenta las mejores perspectivas para lograr la readaptación social del penado, no sólo de origen rural, sino también urbano. Es por eso que el más aceptado por los penitenciaristas, ya que además de relajar las tensiones del encierro, evita los males de la prisión moderna haciendo posible la observación de los reclusos. Sus ventajas se pueden analizar desde tres puntos de vista:

a) Penitenciario.- El trabajo penal, tal como ha ---
funcionado hasta ahora, no ha producido resultados satisfacto
rios en cuanto a la resocialización. El trabajo al aire li--
bre presenta la indiscutible ventaja de hacer posible la indi
vidualización del tratamiento, ayuda a la disciplina y mejora
la conducta de los reclusos procurando su enmienda.

b) Sanitario.- Beneficia la salud de los penados, --
que al tiempo de realizar el aprendizaje y trabajar en los di
versos oficios compestres, han de respirar aire puro y no --
olor de encierro en las prisiones.

c) Económico.- El trabajo continuo y obligado en las
tierras fértiles, reditúa ganancias.

La segunda modalidad que consiste en los trabajos de -
obras públicas. Se trata de una antiquísima pena. Después -
de la segunda guerra mundial, se tenía que dar ocupación a --
una impresionante cantidad de prisioneros políticos. Se les-
ocupo en la construcción de edificios, puentes, carreteras,-
obras sanitarias, etc., lo que originó el retorno a esta pena
lidad muy diferente a la ya conocida. Debido a los positivos
resultados logrado, se insistió en su utilización, ya que ade
más de desalojar las superpobladas prisiones, tenía un claro-
resultado social. La enseñanza de oficios útiles y producti-
vos tiene un aspecto muy importante, que es integrarlos a la-

economía nacional.

Las finalidades que parece promover a la pena de obras y trabajos públicos en la actualidad; es por una parte la readaptación del delincuente, lo que significa instrucción y ---reencuentro con un trabajo racional, los salarios lo más seme-jantes posible a la pena libre, con derechos por accidentes -de trabajo y manutención de la familia, recreación, instruc--ción y asistencia que su condición humana merece, conforme a-los hábitos, costumbres y circunstancias del medio social en-que habita. Es decir, que el trabajo penitenciario deja de--tener un carácter de pena, se le considera como un medio terapéutico, de un buen aprendizaje y una mejor remuneración para el mantenimiento de la familia desvalida, e incluso en su ca-so, el pago de indemnización a la víctima producto del deli--to.

El segundo aspecto es la integración de dicho trabajo-a la economía nacional.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) CUELLO CALON EUGENIO. La Moderna Penología (Represión del delito y tratamiento de los delincuentes, penas y medidas, su ejecución). Editorial Bosh Barcelona, España. 1985. p. 45.
- (2) GARRIDO GUZMAN LUIS. Compendio de Ciencia Penitenciaria. Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal. Universidad de Valencia. 1976. p.47.
- (3) NEUMAN ELIAS. Prisión abierta. Editorial Depalma. -- Buenos Aires, Argentina. 1962. p. 19.
- (4) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Editorial Bibliografica-Argentina, S.R.L. Buenos Aires. Tomo XXII. P. 13.
- (5) NEUMAN ELIAS... ob. cit. ps. 49 y 50.
- (6) Ibidem. p. 101.
- (7) Ibidem. p. 105.
- (8) Loc. cit.
- (9) Ibidem. p. 108.

CAPITULO II

SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

1. DESARROLLO HISTORICO DEL DERECHO PENITENCIARIO EN MEXICO.

Antiguamente en nuestro país no se conocían las cárce--
les, ni sistema penitenciario alguno, las penas eran muy crue--
les tales como la esclavitud, las torturas, el destierro, ---
etc.

La privación de la libertad como pena aparece ya en las
Leyes de Indias, donde expresamente se observa autorizada la -
prisión por deudas, hecho que resulta significativo porque la -
privación de la libertad es considerada en si misma como pena-
y no como custodia preventiva solamente. Hasta entonces y en-
términos generales no hubo ni fueron necesarias las prisiones,
a no ser como vías de custodia durante el juicio.

Los establecimientos penitenciarios se desarrollan has-
ta el momento en que el Derecho Penal constituye un grupo jurí-
dico organizado.

En la recopilación de la Leyes de Indias entre otras --
disposiciones, en relación con la materia fueron considerados--
los siguientes aspectos: administración y gobierno de los te-

territorios del Nuevo Mundo, construcción de cárceles en todas las ciudades, se procuró el buen trato a los presos; se prohibió detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones y el quitarles sus prendas, se intentó proteger al preso de los abusos en las prisiones, etc. Además de las prisiones existieron los presidios, fundados sobre todo en la región norte del país, los que hubieron de servir como fortalezas militares, por ejemplo: los presidios de Baja California y Texas. Asimismo se conocen las fortalezas, prisiones del tipo San Juan de Ulúa en Veracruz y de las de Perote, las cuales aún existían después de la Independencia, en particular, las del norte fueron conservadas como sitios de defensa contra los indios no sometidos. En 1660 se nombró una junta, la que dio por terminada su labor veinte años más tarde. Hasta entonces se publicó en Madrid, en 1680, la recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por el Rey Católico Carlos III.

Dicha recopilación constituyó el cuerpo principal de Leyes de la Colonia, completado con los autos acordados, hasta el Rey Carlos III (1759); a partir de dicho monarca comenzó una legislación especial más sistematizada, que dio origen a las Ordenanzas de Intendentes y a las de Minería.

Sin embargo a pesar de que a las Leyes de Indias se les consideraba un verdadero momento jurídico, lo cierto es -

eran leyes bastante confusas, por ejemplo en el libro VII encontramos un tratamiento más o menos sistematizado de policía prisiones y derecho penal. El libro VIII, con 17 leyes, también es importante; se denomina "De los delitos, penas y su aplicación"(1).

En 1814 se reglamentan las cárceles de la Ciudad de México, se establece el trabajo para los presos; en 1820 se reforma el mismo reglamento que posteriormente es adicionado en 1826 y se establece el trabajo como obligatorio y la inexcusable limitación de no admitir en el penal a individuo que no satisficiera los requisitos que para ese efecto exigía la Constitución. La reforma penitenciaria se dejó sentir en México después de 1814, particular interés merece el decreto de 7 de octubre de 1848, en virtud del cual a moción del Presidente José Joaquín Herrera, el Congreso General ordenó la construcción de establecimientos de detención preventiva, de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados y fue encomendada a una junta directiva la redacción de un reglamento de prisiones, posteriormente Mariano Otero ordenaría la construcción de la penitenciaría, cuyo inicio sería hasta 1885, para ser terminada en 1897 e inaugurada en 1900.

La Cárcel de Belém se encontraba ubicada en el viejo colegio de Belém el cual fue adaptado para dicha cárcel. Primero se le dio el nombre de Cárcel Nacional y con posteriori--

dad se le denominó Cárcel General, a ésta se trasladaron el 23- de enero de 1863 los presos que se encontraban en la Cárcel - de la Acordada.

Al abrir ésta cárcel se pensó que debía contar con un- departamento para encausados, otro para arrestados, otro para condenados a prisión y uno más para separos o incomunicados.

Dicho establecimientos tenía un departamento para los- hombres y otro para las mujeres además de un patio que servi-- ría como baño de los presos. Además contaba con talleres y -- escuelas para los internos y los reos que podían pagar tenían un cuarto para darse unos baños tibios.

Por lo que respecta a los dormitorios eran altos y poco ventilados.

En cuanto al departamento de jóvenes, se encontraba me- dianamente aseado. Los dormitorios de las presas se encontra- ban en las mismas condiciones que los hombres, pero por lo me- nos un poco más aseados.

Las enfermerías eran tristes, mal atendidas y contaban- con muy pocas camas.

Por decreto de 29 de mayo de 1897 el Congreso autorizó-

al Ejecutivo de 29 de mayo de 1897 el Congreso autorizó al --
Ejecutivo a reorganizar los establecimientos penitenciarios -
del Distrito Federal.

Y se determinó por decreto de 13 de diciembre del mis-
mo año, que en el Distrito Federal, habría una cárcel General
de la Ciudad de México, entre otros establecimientos penales,
posteriormente el 14 de septiembre de 1900, se expide un Re--
glamento General de los Establecimientos Penales del Distrito
Federal, el que reorganiza la Cárcel General.

Esta se estableció en el Edificio de Belém y terminó -
siendo dependiente del Gobierno del Distrito Federal.

Su organización interna fue la siguiente: se dividió -
en dos departamentos generales: uno para hombres y otro para-
mujeres.

El de los hombres a su vez se dividió en las siguien--
tes secciones:

- 1.- De sentenciados.
- 2.- De adultos encausados.
- 3.- De detenidos.
- 4.- De jóvenes.

5.- De separos.

6.- De presos políticos en tanto no se destinara otro edificio para ellos.

Respecto a la sección de sentenciados estaban destinados a prisión o arresto de acuerdo con el Código Penal el --- arresto podía ser: arresto menor si no excedía de 30 días de privación de la libertad, arresto mayor hasta once meses, --- además deberían permanecer en la Cárcel General los sentenciados a prisión ordinaria que no debían ingresar a la penitenciaría y aquí se destinaban los reincidentes, los condenados a prisión ordinaria y aquellos otros a los que se hubiese hecho efectiva la retención y a los que por su mala conducta en la Cárcel General fueran consignados a la penitenciaría.

En cuanto a la sección de adultos, permanecían aquellos que se encontraban a disposición de los jueces hasta que su sentencia fuera irrevocable, o no hubiese interpuesto ningún recurso, los homosexuales quedaban sujetos al régimen de incomunicación parcial y fueron destinados a la sección de separos.

La sección de los jóvenes se regía por las siguientes disposiciones: podían ocuparse en el trabajo que eligieran, - recibir alimentos del exterior, tener en su aposento los objetos y muebles que quisieran, siempre y cuando no estuvieran --

prohibidos. Además cotaban con escuela y los jóvenes más instruidos tenían derecho a ser empleados como ayudantes del profesor.

Por lo que respecta a la sección de detenidos estaba destinada a quienes ingresaban y aún no eran decretados formalmente presos.

Los separos estaban destinados a los presos que debían estar incomunicados ya sea parcial o totalmente.

La sección de los políticos, era destinada tanto para los detenidos como para los encausados o sentenciados pero exclusivamente por delitos políticos, aún cuando fuesen menores de dieciocho años, a no ser durante el tiempo en que debieran estar incomunicados, por haber cometido alguna conducta indisciplinada dentro de la cárcel, pues entonces permanecerían en los separos.

A pesar de que fue ese régimen el que estableció el reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal dicha cárcel era una cárcel promiscua. En la sección de hombres permanecían procesados y sentenciados, siempre que la pena de prisión no fuera de las que deberían extinguirse en la Penitenciaría.

En el período presidencial de Don Porfirio Díaz existió una junta de vigilancia de cárceles, también fueron adquiridas las Islas Marías, se mejoraron los servicios de la policía preventiva con el fin de disminuir la criminalidad, se expidió un decreto referido a establecimientos penales en la república y se terminó la cárcel de Xochimilco.

En el años de 1920 en las Islas Marías se suspendieron los castigos crueles y se proyectó un cambio en las actividades de los colonos implantándose el trabajo y se consideró como un factor importante para el mejoramiento moral.

En el año de 1926 se realizó la explotación de las riquezas naturales de la colonia y se intentó también enseñar algún oficio manual al colono y se empieza a pensar en la educación como un elemento regenerador, como un factor fundamental de la readaptación.

El penitenciarismo mexicano ha pasado por varias etapas y como ejemplo podemos señalar las cárceles que ha tenido como la Real Cárcel de Corte, destinada a procesados y sentenciados, funcionado también como Cárcel de la Diputación destinada a detenidos, posteriormente esta cárcel fue trasladada a lo que se conoció como Cárcel de Belém.

En el año de 1933 desaparece la Cárcel de Belém y el -

edificio de Lecumberri funcionó como penitenciaría y cárcel - preventiva.

Posteriormente se construyó la Penitenciaría del Distrito Federal, Santa Martha Acatitla en el año de 1957, para su creación se tuvo un criterio humanista para que los reclusos de Lecumberri pasaran a la nueva institución al ser sentenciados teniendo mejores condiciones, pretendiendo así dar cumplimiento al artículo 18 Constitucional que determina: "sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

Durante el período presidencial del Lic. Luis Echeverría Alvarez, se dio un verdadero cambio al penitenciarismo mexicano con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que se promulgó en el año de 1971, donde la resocialización del delincuente será mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la reeducación, además el tratamiento se deja a cargo del Consejo Técnico Interdisciplinario.

También durante este período presidencial se realizó una gran reforma carcelaria en el Distrito Federal, con la desaparición del penal de Lecumberri y la construcción de los

reclusorios preventivos: norte y oriente en agosto de 1976 y - el reclusorio preventivo sur, en el año de 1980, que cuentan - con las instalaciones necesarias para lograr la rehabilitación de los internos.

2. SELECCION Y CAPACITACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

Uno de los principales obstáculos de la readaptación -- social lo constituye el personal penitenciario, a nivel directivo, administrativo, técnico y de custodia, el personal penitenciario debe ser altamente calificado, capaz y con verdadera vocación; ya que este grupo de personas van a estar en contacto directo con la población penitenciaria, además este personal debe contar con conocimientos sobre la materia penitenciaria y estar concientes de la labor que van a desempeñar, ya -- que el si se empleara a personas totalmente neófitas en la materia, por ejemplo, a nivel personal de custodia, se formarían dos sub-culturas antagónicas, es decir, por un lado a los internos que viven desesperados por la pérdida de su libertad y por el otro lado a los custodios ignorantes de los conocimientos elementales sobre el trato que se les debe dar a los internos, lo que trae como consecuencia que los custodios traten -- mal a la población penitenciaria.

En cuanto a la selección del personal penitenciario podemos explicarlo en la siguiente forma:

a) Directivo: Está integrado por el Director, Subdirector, Administrador General, Secretario General y Jefe de Custodia.

b) Técnico: Se encuentra formado por los pedagogos, trabajadoras sociales y jefes de talleres.

c) Administrativo: Contabilidad General, Dactiloscopistas, Servicio de Secretaría General, mantenimiento, talleres, lavandería, peluquería, panadería, cocina, tortillería y tienda.

d) El grupo de vigilancia.

Para lograr la superación del personal penitenciario, es indispensable que éste se capacite adecuadamente y además que tenga vocación para que pueda cumplir con la reforma penitenciaria que se basa en el conocimiento, ya que el personal penitenciario trata directamente con la población penitenciaria y de esta forma siendo capaz podrá ayudar a los internos, ya que al conocer sus aspectos tanto positivos, podrá ayudarles a corregir sus aspectos negativos o bien exaltar sus aspectos positivos.

Para poder conocer la personalidad del personal penitenciario será necesario someterlo a los siguientes estudios:

- a) Estudio psiquiátrico.
 - b) Estudio psicológico.
 - c) Estudio socio-cultural.
 - d) Estudio socio-familiar.
- A) ESTUDIO MEDICO PSIQUIATRICO

Por medio de este estudio se persigue valorar el grado de conformidad o inconformidad que tiene de la vida, es decir si está conforme o no lo está con el trabajo que desempeña, - además su tipo de relaciones tanto amistosas como familiares también es de suma importancia saber que concepto tiene de lo que es el delito, en virtud de que si su concepto es demasiado estricto, su conducta será demasiado dura con los internos y eso en lugar de beneficiarlos les perjudica para su tratamiento penitenciario. También es importante conocer la opinión que tiene sobre la ley, esto es, si la considera justa o injusta y si la respeta o no la respeta; también se debe conocer que concepto tiene de la moral, el concepto que tiene de los que es la autoridad en virtud de que si tiene conflicto con lo que representa autoridad, será agresivo y majadero con sus superiores. También se debe conocer el grado de inteligencia que posea, la idea que tiene acerca de la riqueza, - de la responsabilidad, etc.

B) ESTUDIO PSICOLOGICO

Este estudio tiene como objeto valorar el coeficiente-intelectual, grado de cultura, problemas emocionales, frustraciones, etc., toda esta información se obtendrá a través de entrevistas, estudios, etc., que deberá aplicar el psicólogo.

C) ESTUDIO SOCIO-CULTURAL.

Tiene como objeto conocer los aspectos de familia, sociales y escolaridad de los miembros del personal penitenciario.

D) ESTUDIO SOCIO-FAMILIAR

Este estudio se lleva a cabo por la trabajadora social con el fin de conocer las condiciones de vida familiar, si tiene esposa, hijos; si sólo sostiene económicamente a su familia ó tiene otra familia; sus hábitos personales, etc.

También es necesario que al personal penitenciario se le capacite adecuadamente impartiendo nociones elementales de derecho penal, de criminología y relaciones humanas.

LA CAPACITACION

Es necesario que la capacitación del personal peniten--

ciario se lleve a cabo dentro del centro penitenciario en el cual prestarán sus servicios; asimismo se debe poner mayor interés en la capacitación del personal de custodia, ya que éstos tendrán una estrecha relación con los internos.

Dicha capacitación podría ser organizada por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para que tanto la academia de capacitación penitenciaria, como el profesor fueran trasladados en forma temporal a cada Estado de la República para organizar intensivos sobre el particular.

Además es de suma importancia que al personal penitenciario se le proporcione material teórico y práctico, es decir, se les deberá enseñar aspectos generales sobre las siguientes materias:

A) DERECHO PENAL.

Tiene por objeto conocer los tipos de delito que existen, así como también cuales son los que se presentan con mayor frecuencia.

B) DERECHO PROCESAL PENAL.

Con la finalidad de conocer cada una de las etapas por-

las cuales pasa el individuo que comete una conducta anti-social, hasta el momento en que se le dicta una sentencia definitiva que le impone la pena de prisión.

C) PENOLOGIA

Es de suma importancia el conocimiento de esta rama -- del derecho, ya que por medio de ésta conocerá lo que es la pena, ya que esta a su vez trae como consecuencia la privación de la libertad.

D) DERECHO PENITENCIARIO

Se le hará una breve referencia histórica del Derecho Penitenciario Mexicano; además se hará un estudio cuidadoso de las disposiciones que se encuentran comprendidas en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; así como también de los diferentes regímenes cancelarios y -- los sistemas de reclusorios existentes.

E) CRIMINOLOGIA.

A través de ésta ciencia se podrá entender al delincuente y al delito, se podrá clasificar a los internos, además se conocerán los factores biológicos, sociales y psicológicos que motivan la conducta criminal.

F) PSICOLOGIA Y RELACIONES HUMANAS.

Sin el conocimiento de estas materias no podrian guiar y aconsejar a los internos en sus problemas, ya que ni siquiera comprenderia, el papel tan importante que desempeñan dentro del establecimiento penitenciario.

G) FUNCION DE SEGURIDAD.

Es conveniente que el personal conozca algo sobre defensa personal para su seguridad y la del interno.

H) PSICOLOGIA CRIMINAL Y NOCIONES DE PSIQUIATRIA FORENSE.

Tienen como finalidad detectar la alteración mental del interno, si es que la tuviera, para aplicarle la terapia adecuada en el momento preciso.

I) CIVISMO Y ETICA.

La honestidad es una de las bases sobre la cual descansan las funciones del personal penitenciario, ya que sin esta honestidad, no podrá funcionar adecuadamente dicho personal y será imposible solucionar los problemas que se presenten en el establecimiento penitenciario.

J) PRIMEROS AUXILIOS.

Es importante que el personal penitenciario conozca algo sobre primeros auxilios, con la finalidad de que cuando se presente algún problema, pueda auxiliar mientras llegue el -- médico.

Todas y cada una de estas materias tienen como finalidad la formación de técnicos en materia penitenciaria.

Podemos observar con gran satisfacción que existe ya - la preocupación tanto en congresos, seminarios, conferencias, leyes, etc., por la preparación del personal penitenciario. - Sin embargo, surge la interrogante ¿ si en nuestras prisiones se cuenta realmente con el personal idóneo ?.

3. CONCEPTO DE TRATAMIENTO

El delito es un fenómeno social que altera la vida de la comunidad no solo en el momento de su ejecución sino además por sus consecuencias.

Desde un punto de vista social, todo aquel que comete un delito puede presentar síntomas de desadaptación social, sin embargo, existen algunos delincuentes que no requieren de un tratamiento penitenciario ya que el solo hecho de privarlos de su libertad corrigen su conducta anti-social.

El tratamiento se basa fundamentalmente en el estudio científico de la personalidad del sujeto, los avances del tratamiento dependen de la conducta activa del interno.

TRATAMIENTO: "El tratamiento es un proceso pedagógico y curativo susceptible de modificar en un sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto para hacer posible el pronóstico favorable de su readaptación social como un individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye el fundamento de la ley penal" (2).

Cada uno de los internos tiene su propia historia, una evolución distinta a los demás individuos y su conducta también diferente en cada uno. Desde este punto de vista se pue

de concluir que es necesario conocer al individuo en todos as
pectos, para así poder aplicar el tratamiento adecuado.

Las bases sobre las cuales se debe llevar a cabo la --
clasificación son:

- 1.- Condiciones del medio.
- 2.- Posibilidades presupuestales.

En la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social-
de Sentenciados en su artículo 6o. nos habla sobre la indivi-
dualización del tratamiento y a la letra dice: :El tratamien-
to será individualizado, con aportación a las diversas cien--
cias y disciplinas permanentes para la reincorporación social-
del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y to--
mando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibili-
dades presupuestales, se clasificará a los reos en institucio-
nes especializadas, entre las que podrán figurar estableci---
mientos de seguridad máxima, media o mínima, colonias y campa-
mentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciones e
instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva se
rá distinto del que se destina para la extinción de las penas

y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán re--
cluidas en lugares separados de los destinados a los hombres.
Los menores infractores serán internados, en su caso, en ins--
tituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custo--
dia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adapta--
ción de los existentes, la Dirección General de Servicios ---
Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las --
funciones de orientación técnica y las facultades de aproba--
ción de proyectos a que se refieren los convenios" (3).

Los tipos de tratamiento penitenciario a los que pode--
mos referirnos son tres:

- 1.- Individual.
- 2.- De grupo.
- 3.- Institucional.

1.- Tratamiento Individual: se trata de conocer al -
individuo, su historia, su edad, sus características persona--
les, el trabajo o profesión que desempeña, sus relaciones fa--
miliares, el delito que cometió y en general un diagnóstico -
muy amplio.

El tratamiento penitenciario debe tener como base el -

delito cometido y las características de personalidad del individuo.

2.- Tratamiento en Grupo: mediante la psicoterapia - en Grupo se pretende preparar al interno para enfrentarse al exterior y pueda adaptarse a su familia y a la comunidad.

El tratamiento en grupo se divide en:

a) Tratamiento en grupo familiar: mediante este tipo de tratamiento se pretende conocer las relaciones entre el -- grupo familiar y el interno, el propósito de este tratamiento es el orientar al grupo familiar en sus relaciones.

b) Tratamiento pedagógico: de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de -- Sentenciados, la educación que se imparta a los internos no -- deberá ser solamente a nivel académico, sino además cívica, -- social, higiénica, artística, física y ética.

La finalidad de esta educación es la socialización del interno y orientarlo a la educación del mundo exterior del -- cual fue desplazado.

c) Tratamiento en grupo laboral: el trabajo peniten-- ciario es muy importante y tiene como objetivo la capacita---

ción del interno en las actividades laborales y mejorar sus condiciones de vida; sin olvidar la finalidad primordial que es la readaptación social del sentenciado.

d) Actividades culturales: estas actividades forman parte de una terapia, por eso es necesario que siempre estén a cargo de personal especializado.

e) Actividades deportivas: dentro de estas encontramos el atletismo, ajedrez, basquetbol, beisbol, boxeo y futbol. Además es de suma importancia hacer mención a las Olimpiadas Penitenciarias, celebradas en el Reclusorio Preventivo Sur en 1983 con la participación de varios internos en este evento.

Las actividades antes mencionadas forman el elemento más importante para la comunicación entre los internos dentro de la institución penitenciaria.

3.- Tratamiento institucional: se pretende fundamentalmente la readaptación social del interno mediante la colaboración interdisciplinaria, basada en los resultados del diagnóstico y del tratamiento individualizado y de grupo.

Característica del Tratamiento:

De acuerdo con el artículo 6o. de la Ley de Normas Mi-

nimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el tratamiento debe ser individualizado y consistirá en:

a) Conservar las relaciones del interno con personas convenientes del exterior.

b) Fortalecer las relaciones del interno con personas convenientes del exterior, e instrumentos que deben emplearse para el tratamiento, ciencias y disciplinas que faciliten o permitan la reincorporación social del sujeto, teniendo en consideración siempre las circunstancias personales del sujeto.

El objeto fundamental del tratamiento es que los internos al lograr su libertad puedan hacerlo de la mejor manera posible, para eso es necesario preparar al interno, mediante diversos sistemas como el mantener la relación del interno y el mundo exterior y más importante aún con su familia y unido a esto la visita íntima o conyugal, ya que sería injusto que por el hecho de privar al individuo de su libertad se le prive también sexualmente y sobre todo a su cónyuge, razón por la cual en la actualidad se dan las facilidades necesarias tanto a los internos como a las internas para que puedan llevar a cabo la visita íntima, claro está que se llevará a cabo en forma discrecional, sujetándose al tratamiento individual de cada interno y a la buena marcha del centro penitenciario.

Por lo que respecta a las mujeres dicha visita se realizará en atención a las sugerencias de la planeación familiar.

Periodos que comprenden el Tratamiento:

- 1.- Período de estudio, diagnóstico y pronóstico.
- 2.- Período de Tratamiento en Internación.
 - a) El período de clasificación.
 - b) El período preliberacional.
- 3.- Período de Tratamiento en Libertad.

1.- Período de Estudio, Diagnóstico y Pronósticos:

Este período se inicia desde el momento en que el individuo ingresa a la prisión y se realizará de acuerdo a las características del estado de reclusión. El estudio que se realice debe ser actualizado periódicamente y se debe enviar una copia a la autoridad jurisdiccional, que conozca de su proceso.

Al ingresar a reclusión estará en otra etapa de estudio y será durante el tiempo necesario para obtener a juicio del Consejo Técnico un diagnóstico sobre la conducta y personalidad del interno, sobre su salud, sus vocaciones al traba-

bajo y poder así realizar un pronóstico de las posibilidades de readaptación del individuo y también poder indicar su trabajo idóneo.

2.- Fase de Tratamiento de Internación:

a) Tratamiento en Clasificación.

La clasificación de los internos tiene como finalidad el tratamiento individualizado con la formación de grupos homogéneos y realizado éste de acuerdo a la clasificación según las características de personalidad, el delito cometido, etc.

En el Reclusorio Preventivo Norte, se maneja la clasificación de la siguiente manera:

Por dormitorio:

- 1.- Enfermos mentales
Homosexuales;
- 2.- Reincidentes;
- 3.- Homicidio
Violación;
- 4.- Fraude
Falsificación
Abuso de Confianza;

- 5.- Contra la salud (delito federal);
- 6.- Diversos entre ellos, asalta bancos
- 7.- Diversos y roba coches;
- 8.- Robo
Patrimoniales
de escolaridad baja;
- 9.- Para políticos y políticos por delitos diversos;
- 10.- Castigo;
- 10 bis.- Segregación.- Tratamiento especial por su -
peligrosidad, o bien, por que soliciten segu-
ridad física.

Dentro de cada dormitorio se agrupan por áreas y dentro de cada área por edad, grado de cultura.

Cuando se observa en la conducta del interno un modo - indiferente al tratamiento se le reclasifica y se le reubica con un grupo homogéneo.

b) Tratamiento Preliberacional.- Por ser ésta la última etapa del tratamiento de privación de la libertad se le otorga mayor libertad al interno en el interior de la institución y fuera de ella, con el propósito de que el interno tenga un mayor contacto con la sociedad, a la cual pronto se incorporará.

- 1.- Información especial.
- 2.- Orientación especial.
- 3.- Discusión con el interno:
 - a) Aspectos personales de su vida.
 - b) Aspectos prácticos de su vida en libertad.
- 4.- Discusión con la familia del interno sobre esos -
dos aspectos.
- 5.- Concesión de mayor libertad dentro del estable---
cimiento.
- 6.- Traslado a la institución abierta.
- 7.- Permiso de salida.
 - a) De fin de semana.
 - b) Diario con reclusión nocturna.
 - c) En días hábiles con reclusión de fin de semana.
- 3.- Período de Tratamiento en libertad:

Si el período de tratamiento preliberacional fuera la-
última etapa de dicho tratamiento, éste sería insuficiente, -
ya que el período más difícil para el interno es cuando se --

reincorpora a la sociedad y se enfrenta con el rechazo de ésta debido a sus antecedentes penales obligando al individuo a caer en el fenómeno de la impotencia. Es por eso que resulta muy importante la tarea que realiza el patronato para reos liberados otorgándoles ayuda tanto económica como moral.

4. REGIMEN PRELIBERACIONAL

1.- Antecedentes Históricos.

A mediados del siglo XIX encontramos los primeros aspectos del régimen preliberacional, que tuvieron como principal fundamento depositar la confianza en el detenido después de habersele aplicado el tratamiento en prisión. Debido a su gran vocación penitenciaria, Manuel Montesinos, desarrolló -- con éxito las salidas y regresos de los detenidos en la cárcel de Valencia. Para poder concederles la libertad previa, el citado autor practicaba una serie de estudios para saber si estaban en condiciones de recibir tal beneficio. Esta --- idea se considera como un bosquejo de un sólido régimen preliberacional que más tarde sería aceptado como una forma de liberar a los sentenciados, poniéndose ante la realidad social que les esperaba.

Otro antecedente lo encontramos en la isla de Norfolk, Australia, donde el capitán Inglés Alexander Manonchie, adopta un método mediante el cual la duración de la pena era impuesta en base a la gravedad del delito, al trabajo y conducta manifestada por el penado. Este recibía a cambio "vales" que acreditaban su trabajo y su buen comportamiento, por medio de estos vales podía el sentenciado lograr su libertad anticipada.

En Irlanda, debido al interés de Sir Walter Crofton,-- durante los últimos meses de condena, el penado puede salir a trabajar durante el día y regresar por la noche a la prisión. Es conveniente señalar que tanto en este régimen relacionales se conceden a los solicitantes siempre y cuando observen una muy buena disciplina y aporten suficientes señales de enmienda.

Ahora bien, estos regímenes albergan un carácter progresivo y técnico, esto es, obedecían a un plan de trabajo, a un conjunto de actividades cuyo objeto era mejorar física y moralmente al penado.

La etapa preliberacional, constará de períodos de estudio y de tratamiento en clasificación, derivado este último - en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se basará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al interno, -- los que deberán ser actualizados periódicamente tal y como lo establece el artículo 7o. de la Ley que establece las Normas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En cuanto al carácter progresivo del régimen penitenciario, debe entenderse que la progresividad significa avanzar -- caminar, ir hacia adelante en la búsqueda de un objetivo previamente determinado. Y en este caso el propósito es readap--

tar al interno, se deben organizar tareas relacionadas entre sí, desde el momento en que el sujeto es recibido en el establecimiento hasta el tratamiento post-penitenciario.

Esta progresividad requiere la presencia de actividades variadas, ejecutadas unas después de otras, pero sin cuya uniformidad no sería posible conocer la personalidad del interno.

Para lograr tal objetivo es necesario la aplicación de un estudio, diagnóstico y tratamiento, este último puede ser en clasificación o en preliberación.

Por su parte, el carácter técnico, determina la participación del Consejo Técnico Interdisciplinario como un organismo que decide y supervisa todas las labores de la Institución Penitenciaria, ejecutando las medidas preliberacionales, tal y como lo establece el artículo 9o. de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Conociendo la progresividad técnica de nuestro régimen es necesario recordar que para llegar a la etapa preliberacional habrá sido necesaria la aprobación, el cumplimiento, el tránsito por las etapas anteriores. De no ser así, sólo tendríamos preliberaciones erróneas, deficientes, que en nada beneficiaría al interno.

La prudente clasificación de los internos, más allá -- de la esencial separación en base al sexo y estado jurídico, -- permitirá abrir mejores caminos para la aplicación del tratamiento. La clasificación se deberá realizar mediante un criterio objetivo y podrá contemplar la edad del interno y su -- reincidencia o plurirreincidencia, sus cualidades y virtudes, su enfermedad física o mental, su peligrosidad, en fin todos -- aquellos factores esenciales para lograr una clasificación -- que determine un tratamiento adecuado a las necesidades del -- interno.

El Consejo Técnico deberá clasificar al interno con re lación al trabajo y la educación, ya que éstos dos criterios -- constituyen una herramienta primordial en el tratamiento.

2.- Aplicación del Régimen Preliberacional.

Una vez que transcurrieron las etapas del régimen pro-- gresivo técnico, cuando el interno esté respondiendo positivamente, el Consejo Técnico tiene a su cargo la última y más de licada etapa: la preliberacional.

En ella está en juego, la vocación y capacidad del per sonal penitenciario que deberá concluir con un caso que conoció durento algún tiempo, dando marcha atrás solamente cuando las circunstancias no hayan resultado finalmente benéficas al

interno. Y por otra parte encontramos la situación más difícil de un interno, que en su reencuentro con la sociedad y su vida futura.

El artículo 8o. de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establece que:

"El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- 1.- Información y orientación especial y discusiones con el interno y sus familiares de los aspectos personales de su vida en libertad;
- 2.- Métodos colectivos;
- 3.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
- 4.- Traslado a la institución abierta, y
- 5.- Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana".

Esta serie de beneficios que el interno puede obtener, no establece, sin embargo, en qué momento de la pena debe surtir sus efectos. Como por ejemplo, en San Luis Potosí, se establece que faltando un año como máximo para que el interno -

obtenga su libertad, podrá gozar de la etapa preliberacio ---
nal.

Es cierto que el Consejo Técnico no puede determinar -
una fecha fija y conocida por todos, a partir de la cual el -
interno podrá disfrutar de la fase preliberacional. Por tan-
to, ésta fase debe concederse al interno cuando reúna las con-
diciones necesarias para obtenerla y el Consejo Técnico esté-
convencido de que el interno se encuentra totalmente readapta-
do.

Es conveniente hacerle ver al interno que la etapa pre-
liberacional constituye una oportunidad ofrecida al individuo
que parece apto para ingresar al consorcio social, es decir,-
que aprovechó el tratamiento en prisión y podrá constinuar --
con él en libertad.

Es indudable que un hogar honesto, unido y comprensivo
favorece a la readaptación del interno. Este cuadro familiar
debe ofrecérle al interno próximo a su libertad, debiendo pro-
mover el Consejo Técnico jornada de orientación e integración
familiar donde el interno aproveche oportunidades y despeje du-
das acerca de su reencuentro con la libertad. La visita fami-
liar y a nivel de amigos.

Es importante también que el Consejo Técnico Interdis-

ciplinario realice el estudio de los siguientes factores:

a) Condición personal del interno.

Para que un interno pueda realizarse en la fase preli-beracional es necesario que su salud mental se encuentre en perfectas condiciones.

b) Sus perspectivas de trabajo.

Si durante el tratamiento en el centro penitenciario - el individuo ya tiene un sitio seguro de trabajo, en el exterior se evitarían los problemas del desempleo ya que sólo bastará con hacer los arreglos necesarios para su incorporación al centro laboral. Sin embargo, sería conveniente en el caso de que el interno al salir en libertad no contara con un trabajo, prepararlo para que sepa como debe dirigirse a una bolsa de trabajo como debe presentar una solicitud y algo muy importante que es como debe tratar a los demás trabajadores libres y como deberá dirigirse ante los patronos de la empresa. En este aspecto, la oficina de trabajo social del centro penitenciario desempeña un papel de suma importancia y responsabilidad, ya que va a ser el enlace entre el interno con su futuro trabajo.

Sin embargo a pesar de la ayuda que se le proporciona-

al interno dentro y fuera del penal, nos encontramos con el rechazo de la sociedad hacia ese individuo, por el hecho de -- contar con antecedentes penales, no importandoles si éste se encuentra readaptado o no. Es necesario concientizar a la sociedad de la gran importancia que tiene el hecho de darles -- una oportunidad a este tipo de personas para de ésta forma -- evitar una posible reincidencia al verse rechazado por la sociedad.

5. EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

La época actual a diferencia de las épocas pasadas requieren de una mayor capacidad de adaptación. Sin embargo, cuando esto no ocurre así y el hombre entra en conflicto con otros hombres, sucede que existe una desadaptación consigo mismo. Estos hombres son aislados del grupo y se les considera como peligrosos para la humanidad. Antiguamente estaban destinados a vegetar en el interior de las cárceles y comunicase entre sí sus penas y sufrimientos, creando una fuente de odio y agresión contra las personas que se encontraban en libertad, ya que éstas veían como seres malignos genéticamente-determinados a delinquir y aún con características físicas y de conducta anormales, en la actualidad, los avances en las ciencias de la conducta, del derecho y de las ciencias sociales, han destruído la idea del delincuente que se tenía en tiempos pasados y han dado un nuevo enfoque al trato que se les debe dar a los que cometen una conducta anti-social.

Uno de los avances más importantes en esta materia lo constituye la creación de un cuerpo colegiado llamado Consejo Técnico Interdisciplinario, que está formado por técnicos, científicos y personal capacitado en materia penitenciaria. Este órgano ha sido creado por la sociedad para opinar con un criterio amplio y flexible y sobre todo capaz, acerca de la rehabilitación, el grado de peligrosidad y la posibilidad de

reincidir que los internos manifiestan en su personalidad al cumplimiento de los términos que la Ley de Normas Mínimas concede al sentenciado.

La doctrina ha realizado aportaciones vigorosas respecto a la importancia que tiene la creación de Consejos Técnicos Interdisciplinarios, se destaca la celebración de reuniones de estudiosos y doctos en materia penal, penitenciaria y materias afines en este campo. Especialmente los Congresos Nacionales Penitenciarios, marcan el punto de partida y favorecen el desarrollo de las corrientes en materia penitenciaria.

A la par de la toma de conciencia de nuestra realidad penitenciaria, las fecundas aportaciones de sus especialistas y el firme interés del gobierno mexicano, se plasman en el ámbito legal, por la expedición de leyes, ejecución de sanciones privativas y restrictivas de la libertad.

Tenemos por ejemplo la Ley Ejecutiva del Estado de Veracruz, que es precursora de las leyes de su tipo, a la que siguió la del Estado de México de 1966, posteriormente la de Puebla de 1968, la de Sinaloa de 1971, Sonora de 1972, etc.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que entró en vigor el 19 de mayo de 1971, proyecta los sistemas científicos de organización penitenciaria,

que la práctica de varios países y la experiencia nacional indican como aconsejables.

En este marco y por la importancia que tiene el personal penitenciario para el éxito de los sistemas de readaptación y específicamente para su incorporación en los momentos que reclaman atención esmerada y buena técnica, se prevee en el artículo 9o. de la Ley de Normas Mínimas, la creación en cada reclusorio de un Consejo Técnico como órgano de consulta para los casos de aplicación individual del sistema progresivo, ejecución de las medidas preliberacionales, concesión de la remisión parcial de la pena, de la libertad preparatoria y para opinar respecto a la buena marcha del reclusorio.

El Consejo Técnico Interdisciplinario deberá estar integrado de acuerdo a lo que establece el artículo 9o. de la Ley de Normas Mínimas de la siguiente forma:

- 1.- "Un presidente, que será el Director del establecimiento o por el funcionario que lo supla durante su ausencia.
- 2.- El Jefe superior del personal directivo.
- 3.- El jefe superior del personal técnico.
- 4.- El jefe superior del personal administrativo.

5.- El jefe del personal de custodia.

6.- Por un médico.

7.- Un maestro normalista" (4).

Quando el reclusorio no cuente con médicos o maestro -
se integrará de la siguiente manera:

1.- Director del establecimiento.

2) Director del centro de salud del lugar.

3) Director de la escuela Federal o Estatal del lu --
gar" (5).

Y a falta de los Directores del centro de salud y de -
la escuela, el Consejo Técnico se integrará con las personas-
que designe el gobernador del Estado.

FUNCIONES DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

1.- "Aplicación individual del sistema progresivo.

2.- Aplicación de las medidas preliberacionales.

3.- Concesión de la remisión parcial de la pena.

4.- Concesión de la libertad preparatoria.

5.- Aplicación de la retención.

6.- Dictar las medidas necesarias para la buena marcha del reclusorio" (6).

Actualmente se trata de cambiar la imagen triste y negativa de las cárceles y el trato denigrante de la población penitenciaria, por verdaderos centros educativos de readaptación social.

El Consejo Técnico deberá estar formado por un departamento de psicología, por un departamento de psiquiatría, de pedagogía por un departamento médico o por un departamento -- de vigilancia y además por un departamento jurídico y un departamento de trabajo social.

1.- Departamento de Psicología: Dicho departamento -- tendrá como objeto:

a) La apreciación de los rasgos psíquicos fundamentales de la personalidad valorándolos cualitativa y cuantitativamente.

b) Las investigaciones, apreciaciones y valoraciones, deberán ser encaminadas hacia aquellos rasgos psíquicos de la criminología como factores determinantes del delito.

c) La realización de un amplio examen psicológico --- con el fin de indagar las aptitudes laborales o vocacionales del interno y así poder otorgarles una clasificación laboral.

d) Formar conclusiones diagnósticos y pronósticos mediante la aplicación de todas las pruebas psicológicas necesarias.

2.- Departamento de Psiquiatría: Este departamento - tendrá como principal objetivo establecer las diferencias entre las personalidades patológicas y las no patológicas.

3.- Departamento de Pedagogía: La función de este departamento será el estudio de los aspectos pedagógicos de los internos centrando su investigación principalmente en los aspectos siguientes:

a) Realizar una clasificación de los delincuentes internos, para su instrucción se adecúe lo más posible a las características de los distintos grupos.

b) Promover la alfabetización mediante las técnicas indicadas para su realización .

c) Investigar la historia escolar, edad en que ingresó a la escuela, cambios de escuela si es que los hubo, trato

con los maestros, compañeros, etc.

d) Valorar la afición hacia las distintas actividades con el objeto de que la educación no sólo tenga carácter académico, sino además será importante para la superación del interno la educación cívica, higiénica, física, social, artística y ética.

4.- Departamento Médico: El citado departamento realiza un estudio de los factores biológicos, genéticos y constitutivos que hayan influido en la comisión delictiva.

5.- Departamento de Vigilancia: La finalidad de este departamento es la de mantener la disciplina y la observancia de las normas que rijen dentro de la institución.

Con la nueva tendencia del derecho penitenciario de -- que el interno conozca tanto sus derechos como sus obligaciones, la vigilancia adquiere una dimensión nueva, en la que -- existe un contacto directo y continuo con el interno, lo que -- lo hace un sujeto de observación, los resultados de esta ob-- servación se le entregarán al Consejo y consistirán en lo --- siguiente:

a) Su adaptación al ambiente es favorable o desfavorable.

- b) Su desarrollo en las actividades laborales y deportivas.
- c) Su conducta y acatamiento a los reglamentos y su aceptación o rechazo de la autoridad.
- d) Información sobre su aspecto personal.
- e) El empleo de su tiempo libre.
- f) Su asistencia a la escuela.

6.- Departamento Jurídico: Este regulará todos los aspectos jurídicos de la Institución, Principalmente la aplicación correcta de la pena.

Además informar al Consejo Técnico sobre:

- a) La descripción completa de la comisión de los hechos delictivos, circunstancias que los rodean, etc.
- b) Antecedentes penales si los hubiere, con la descripción de los delitos cometidos.
- c) Lugares en los cuales el interno haya cumplido

otras sentencias y su tiempo de duración.

Los señalamientos anteriores responden por su carácter al sistema ideal de organización de los Consejos Técnicos. - Para que tales principios se lleven a cabo es necesario que - el personal directivo, administrativo, técnico y de custodia que integran el Consejo Técnico reúna las condiciones de vocación, aptitud y preparación académica para el buen funcionamiento y marcha de la Institución.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) MALO CAMACHO GUSTAVO. Historia de las cárceles en México (Precolonial, Colonial e Independiente). Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, Distrito Federal. 1979. p. 26.
- (2) CUEVAS SOSA JAIME E IRMA GARCIA DE CUEVAS. Derecho Penitenciario. Editorial Jus. Estudios Jurídicos. México, Distrito Federal. 1977. p. 113.
- (3) GARCIA RAMIREZ SERGIO. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Cárdenas, Editor y Distribuidor. México, Distrito Federal. 1978. p. 97.
- (4) GARCIA RAMIREZ SERGIO. Ob. cit. p. 104.
- (5) Loc. Cit.
- (6) Ibidem. p. 105.

CAPITULO III

FUNDAMENTACION JURIDICA DEL TRABAJO PENITENCIARIO

1. BREVE REFERENCIA HISTORICA DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.

Las Constituciones Americanas y Europeas de los siglos XVIII y XIX se consideraron como estatutos jurídico-políticos que fueron producto de una creación individualista y liberal de la vida social. Su creación fue inspirada por medio de -- los derechos individuales del hombre y su propósito quedó --- plasmado en la declaración francesa de 1789 a saber:

"El fin de las asociaciones políticas en la conservación de los derechos naturales insprescriptibles del hombre.- Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad, y la resistencia a la opresión" (1).

Las declaraciones de derechos del pasado unieron dos - tendencias distintas: por una parte, las ideas individualis-- tas, es decir, la concepción filosófica de la persona humana como un ente distinto a la libertad y por otra parte, las doc trinas económicas de la escuela liberal clásica que reclama - la libertad de las fuerzas económicas y la aptitud abstencio- nista del Estado. El resultado de éstas dos ideas fue la su-

bordinación de las relaciones de trabajo a las fuerzas económicas.

El derecho Constitucional Mexicano del siglo XIX se -- inspiró en el pensamiento individualista y liberal y tuvo su manifestación en la Constitución de 1857. Los constituyentes mexicanos recogiendo la experiencia de los pueblos europeos y americanos redactaron una declaración de derechos del hombre que se unió a los antecedentes históricos nacionales.

Entre los antecedentes más importantes tenemos, las leyes de Indias, que aún cuando no se cumplieron ni por los conquistadores, ni por las autoridades de la Nueva España, sí -- constituyeron una altísima expresión del pensamiento humanista español del siglo renacentista, también tuvieron un buen resultado para los misioneros como Vasco de Quiroga y Fray -- Bartolomé de las Casas.

Otro antecedente importante lo constituye la tendencia humanista social que perseguían los caudillos de la independencia. El pensamiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla se -- reveló en la declaración de la independencia nacional y en el levantamiento de la esclavitud; las ideas y la acción de Don José Ma. Morelos y Pavón se manifestaron en la Constitución -- de 1814 y en las proclamas que anunciaron el reparto de la -- tierra a la población campesina.

Este sentido humanista de nuestra historia trajo algunas consecuencias benéficas para los principios e instituciones constitucionales civiles.

Una de las consecuencias de este sentido humanista se relaciona con el principio de la libertad de trabajo, de este principio devino uno de los elementos esenciales del derecho público durante el siglo XIX; en la época del virreinato las ordenanzas de 1790 y 1798 dispusieron que "Cualquier persona tendría derecho a trabajar en un oficio o profesión, sin otra formalidad que la comprobación de su competencia" (2).

Las cortes españolas aprobaron una ley el 8 de julio de 1814, donde se ordenaba que "todos los españoles y extranjeros que elijan domicilio en las ciudades del reino, podrán establecer libremente las fábricas y oficios de cualquier naturaleza que sean, sin necesidad de licencia o de ingresar a un gremio" (3).

Finalmente, la Constitución de 1857 resolvió el problema, manifestando que todo hombre se encuentra en libertad para dedicarse a la profesión o trabajo que le convenga, siempre y cuando sea útil y honesto. También manifestaba que ninguna persona debía ser obligada a trabajar sin su consentimiento y el pago de su labor.

Una segunda consecuencia del espíritu animador de nues

tro Derecho Constitucional es el que se refiera a la libertad de asociación, pero sin embargo no es sino hasta la Constitución de 1857 cuando se reconoce la libertad asociación como un derecho natural del hombre.

En cuanto a la historia de las libertades de coalición y de huelga se pueden dividir en tres periodos: Los dos primeros pertenecen al siglo XIX hasta antes de la primera guerra mundial, el tercero es posterior a la Constitución de 1917.

Al primer periodo se le conoce como época de la prohibición y se le caracteriza por la negación de las libertades de coalición y de huelga y además por la decisión del legislador de sancionar esos hechos, A la segunda época se le llama de la tolerancia, en ésta se suprimieron los delitos de coalición y de huelga, por lo tanto los trabajadores pudieron desde entonces coligarse en defensa de sus derechos y suprimir colectivamente las labores sin que con ello incurrieran en responsabilidad penal. La huelga significa un incumplimiento en las obligaciones civiles, que derivaban de los contratos de trabajo, sin embargo este incumplimiento no se sancionaba, sino que los patronos podían reclamar de los trabajadores, que se les indemnizara por los daños y perjuicios ocasionados por la suspensión de las labores y podían además declarar la rescisión de la relaciones de trabajo, pero en ningún momento podían exigir a los trabajadores que continuaran trabajando.

El Código Penal de 1872 prohibió la violencia física o moral para lograr el alza o la baja de los salarios, pero sin embargo no incluyó entre los delitos la suspensión pacífica de las labores.

El Código Civil de 1870, por primera vez en la historia universal del derecho civil rompió con la tradición romana y con los principios del Código de Napoleón creó un título para las relaciones de trabajo. En la exposición de motivos de dicho ordenamiento, la comisión redactora manifestó que las relaciones de trabajo no se podían considerar como un contrato de arrendamiento, ya que eso significaría ir en detrimento de la dignidad del propio trabajador. También consideraban que la reglamentación respectiva, debería colocarse inmediatamente después de las disposiciones creadas para el mandato y la gestión de negocios ya que éstas figuras jurídicas están relacionadas con el trabajo. De esta forma la legislación mexicana se aparta de la concepción romanista y francesa, donde se consideraba al trabajo como una cosa que podía darse en arrendamiento. Para el derecho civil el trabajo humano, ya sea prestación de servicios profesionales, mandato, servicio doméstico, trabajo de los artesanos y de los obreros entre otros tenía el mismo rango, en consecuencia, debía estar regido por las mismas normas.

En la segunda década del siglo XX en el período histo-

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

rico conocido con el nombre de Revolución Social, surge el de recho del trabajo y los principios de la previsión y de la se guridad social, dicha revolución se inicia en 1910 como un mo vimiento principalmente político pero llevando en sus bande- ras y proclamas la idea de las reformas sociales. Ocupando - el primer plano las reivindicaciones agrarias ya que México - era, un país preponderantemente agrícola y además, porque las condiciones de vida de los campesinos fueron el motivo real - de la revolución social.

En la Ley del 6 de enero de 1915, que estaba ligada al pensamiento social del caudillo de la independencia, Don José Ma. Morelos y Pavón, se ordenó la repartición de la tierra a los campesinos: La legislación agraria dió un gran impulso a la justicia social y desde entonces, marchó la revolución firme e infatigable hasta la conquista del derecho del trabajo; en los meses de septiembre a octubre de 1914 se promulgarón - las leyes del trabajo del Estado de Jalisco; y en octubre del mismo año entró en vigor la legislación laboral del Estado de Veracruz; posteriormente en mayo de 1915, se crearon las - leyes socialistas del Estado de Yucatán y en los meses de septiembre y octubre de 1916 adquirió vigencia la ley del trabajo del Estado de Coahuila.

La transformación del derecho del trabajo se cristalizó - con la Constitución de 1917, y se considera como la primera -

declaración constitucional de los derechos sociales.

Los constituyentes mexicanos comprendieron la necesidad de subordinar la economía al derecho y propusieron una -- nueva doctrina para las relaciones sociales y jurídicas, considerando que la sociedad, el Estado y el derecho están obligados a asegurar a los hombres su libertad, pero no para crear una asociación en la que todos luchan contra todos, ni mucho menos para permitir la explotación del hombre por el hombre, sino para que el hombre reciba tanto de los demás hombres, como de la sociedad como del Estado, el tratamiento que corresponde a su dignidad.

En la Constitución de 1917, el derecho del trabajo se elevó a la categoría de estatuto constitucional del trabajo -- con el mismo rango que la Declaración Individualista de los derechos del hombre, sin que la Declaración de Derechos Sociales suprimiera o sustituyera a la Declaración Individualista de 1917, ni tampoco restringió las auténticas libertades del hombre, sino por el contrario se unió a aquella Declaración -- para alcanzar un mundo individual y social más justo. Las declaraciones de derechos del penado, se preocuparon por asegurar la libertad del hombre frente al Estado, la nueva declaración respetó aquellas conquistas, lo que quiere decir que los hombres disfrutaban en todo el territorio nacional de las mismas libertades que en aquel entonces.

La declaración mexicana de derechos sociales y las viejas declaraciones de los derechos individuales del hombre tiene su fundamento en la dignificación de la persona humana, -- pero difieren en lo que se refiere a sus miras y propósitos.-- Los derechos individuales del hombre constituyen derechos --- frente al Estado, y su objetivo es el de asegurar a los hombres una esfera de libre acción en la que no pueda penetrar - el Estado, a éstos derechos se les clasifica como libertades- negativas ya que son prerrogativas que consisten en un no hacer del Estado. Los derechos sociales son de naturaleza positiva, son deberes de los patronos que consisten en un dar de los empresarios, es decir, son las normas que van a determinar la porción de bienes que corresponde al factor trabajo en el proceso social y económico de la producción. Los derechos sociales son también, en cierta medida, derechos de los hombres en contra del Estado, pero siguen conservando su sentido positivo que tiene en su categoría de derechos en contra de - los empresarios, ya que imponen un doble deber al Estado, --- principalmente, la declaración obliga al Estado a crear una - legislación del trabajo armoniosa y en segundo término lo hace responsable de su aplicación y efectividad, los organismos judiciales y de conciliación y arbitraje deben vigilar el respeto de los derechos y beneficios contenidos tanto en las leyes como en los contratos colectivos. Por otra parte la constitución mexicana aseguró el control de la constitucionalidad de las leyes emanadas del poder legislativo, así como también

los actos provenientes del poder ejecutivo por medio del juicio de amparo.

Otra característica importante consiste en que la declaración de derechos está integrada por normas programáticas amplísimas sustentadas en una idea progresista de mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores. Es por eso que en el artículo 123 Constitucional, se dan solamente las bases sobre las cuales deberá elevarse la legislación del trabajo y de la seguridad social.

Los derechos sociales de la declaración poseen un rango general, revelador del sentido humanista que inspiró al constituyente, sus normas son validas para todas las personas que prestan sus servicios en la República, esto es, que rige las relaciones de trabajo tanto de los nacionales como de los extranjeros.

La declaración de 1917 comprende tres grandes grupos de principios e instituciones.

En primer término tenemos las disposiciones que integran el derecho del trabajo que son los principios, normas e instituciones que regulan las condiciones individuales y colectivas entre los trabajadores y los patronos, teniendo por finalidad lograr un equilibrio entre los factores de la pro--

ducción y un nivel decoroso de vida para los trabajadores.

La previsión y la seguridad social que forman parte -- del derecho del trabajo, se ha convertido en un estatuto autóⁿomo ligado a los fundamentos y finalidades del derecho del - trabajo.

La segunda parte de la declaración constitucional se - encuentra constituida por las medidas de política social des- tinadas a la preparación, formación técnica y profesional, coⁿlocación de las clases activas de la sociedad para facilitar- a los trabajadores una vida cómoda.

La declaración se preocupó particularmente por los traⁿ bajadores pero además quiso que sus beneficios se extendieran a las familias obreras.

Finalmente, la parte tercera de dicha declaración se - encuentra compuesta por un grupo de normas creadoras de las - autoridades del trabajo tales como: Secretaría del Trabajo y- Previsión Social, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Comisioⁿes del Salario Mínimo, Inspección del Trabajo. Su función - consiste en vigilar el cumplimiento y la aplicación del dere- cho del trabajo.

Nuestra Constitución tiene validez general, es decir,-

que tiene aplicación para todos los habitantes y en todo el territorio mexicano.

El congreso constituyente al promulgar ésta Constitución, creyó conveniente encomendar a los Estados de la federación la expedición de las leyes ordinarias del trabajo. El Estado de Veracruz expidió su Ley del Trabajo el 14 de enero de 1918, que constituye en América la primera codificación sobre el trabajo, dicha ley contenía una completa y detallada administración de los contratos y las relaciones individuales del trabajo, de las condiciones generales de prestación de los servicios tales como jornada, descansos, vacaciones, salarios, rescisión y terminación de las relaciones de trabajo, derechos y deberes de los patronos, indemnizaciones, etc.

Posteriormente, los Estados fueron promulgando, sus respectivas leyes sobre el trabajo. En 1929, debido a la influencia del movimiento obrero se reformó la Constitución federalizándose la legislación del trabajo.

Desde entonces el congreso federal es la autoridad legislativa con facultad para expedir las leyes del trabajo, y en virtud de la misma reforma constitucional corresponde en parte a las autoridades federales y parcialmente a los gobiernos estatales la aplicación de dichas normas. Esta solución permitió por una parte, la utilidad de la legislación pero --

por otra parte, respetó los lineamientos esenciales del principio federal.

Posteriormente el 18 de agosto se promulgó la Ley Federal del Trabajo, y es la codificación que se regula la materia del trabajo en la actualidad. Esta ley contiene un título preliminar que se ocupa de los principios y conceptos generales y de los capítulos siguientes: concepto, requisitos de validez y efectos de los contratos individuales de trabajo, - jornadas y descansos. Salario, sus formas, su protección y - salarios mínimos. Derechos y obligaciones de trabajadores y - patronos. Modificación, suspensión, rescisión y terminación - de los contratos individuales de trabajo. Reglamentaciones - especiales: servicio doméstico, ferrocarrilero, marítimo, pe - queña industria, aprendizaje, talleres familiares, trabajo a - domicilio; trabajo de las mujeres y de los menores de edad; - colocación y educación de los trabajadores; casas para obre - ros, higiene y seguridad en los contratos de trabajo; riesgos - profesionales; sindicatos, coaliciones, huelgas y paros; con - tratos colectivos y de trabajo; autoridades del trabajo; dere - cho procesal del trabajo.

El derecho del trabajo a su vez se divide en derecho - individual y en derecho colectivo del trabajo.

El derecho individual del trabajo es la parte de los -

derechos sociales que se refieren a las bases para la regulación de las prestaciones individuales de los servicios, estos, el estatuto que contiene el conjunto de disposiciones que reciben el nombre de condiciones generales de trabajo.

El derecho individual del trabajo se aplica, directa e inmediatamente a cada trabajador y su propósito es lograr que el trabajo se desarrolle en condiciones justas y proporcione los elementos materiales necesarios para que el trabajador lleve una vida digna.

Si reflexionamos ahora sobre la concepción filosófica general que inspira al derecho individual del trabajo, nos daremos cuenta que consiste en las ideas de libertad e igualdad de la persona humana, en el principio de la dignidad del trabajo y en la necesidad y conveniencia de mejorar las condiciones de las prestaciones de servicios.

El constituyente de Querétaro incluyó en la declaración de derechos el principio del salario justo y remunerador. Según este principio, las Autoridades del Trabajo pueden modificar los salarios que se hubieran estipulado entre trabajadores y patronos a su juicio cuando no sean justos.

En la segunda mitad del siglo XIX, el partido liberal-mexicano, convocó a su Congreso Constituyente que se instaló en la ciudad de México. En una de las sesiones de éste con--

greso, el diputado liberal Ignacio Ramfrez consideró necesaria la participación obrera en la utilidades de las empresas. Pero el siglo XIX aún no se encontraba preparado para aceptar estas ideas. Sin embargo el constituyente de 1917 recogió el pensamiento del diputado Ignacio Ramfrez, quien es considerado como el precursor de ésta idea; y proclamó el derecho de los trabajadores al reparto de la utilidades de la empresa.

Asimismo, la Declaración de Derechos creó un sistema de protección al salario. La primera parte del sistema se refiere a la defensa del salario contra los abusos de los patrones, prohibiendo además las tiendas de raya y consecuentemente los salarios deben pagarse en efectivo y en moneda de curso legal. También se prohíbe la retención de los salarios -- por concepto de multas. Se exceptuó tanto al salario mínimo como al salario en general de embargos, compensaciones o descuentos. Sin embargo, la jurisprudencia y la doctrina admiten los embargos para cubrir las pensiones alimenticias que deban pagar los trabajadores a sus familiares.

Finalmente, se protege el salario en contra de los --- acredores del patrono.

La Ley Federal del Trabajo sustrajo algunas medidas de nuestra constitución, las que principian a desenvolverse en otra legislaciones y cuya finalidad es el asegurar la estabi-

lidad de los trabajadores en sus empleos. El obrero despedido injustificadamente puede ejercitar dos acciones en contra del patrono: la de reinstalación en el empleo, o el pago de la indemnización de tres meses de salario.

El artículo 123 Constitucional se inspiró en nuevas ideas; constituyendo un derecho colectivo del trabajo auténticamente mexicano, tanto las instituciones como las normas con las cuales se encuentra integrado responden a las ideas de libertad, igualdad y justicia social.

Antiguamente las relaciones obrero-patronales se regían por medio del contrato individual de trabajo, el cual se llamaba arrendamiento de servicios. Nuestra Constitución decidió que las condiciones de trabajo debían discutirse colectivamente entre las asociaciones de trabajadores y de empresarios. A consecuencia de esta decisión, el Constituyente otorgó un conjunto de derechos positivos a los sindicatos obreros, elevando así la contratación colectiva a la categoría de un derecho de los obreros; desde entonces, ningún patrono puede negarse a la contratación colectiva de trabajo.

Sin embargo los textos constitucionales antes mencionados, no se conformaron con la obligatoriedad de la contratación colectiva, sino que además, con el propósito de garantizar éstos derechos, reconocieron también a la huelga como un-

derecho positivo de los trabajadores.

Respecto a la contratación colectiva, la Ley Federal - de' trabajo creó dos formas para este tipo de contratación -- que son: el contrato colectivo ordinario y el contrato colectivo obligatorio o contrato-ley.

El contrato colectivo ordinario; a este contrato se le considera como una fuente autónoma del derecho objetivo y con tiene las siguientes características:

- a) Manifestar un interés colectivo e individual.
- b) Este contrato debe celebrarse por un sindicato --- obrero con personalidad jurídica.
- c) Las cláusulas insertadas en él, se extienden a todos los trabajadores de la empresa.
- d) La extensión del contrato colectivo a todos los -- trabajadores de la empresa, determinó que el legis- lador decidiera que la celebración de este contra- to correspondiera al sindicato que agrupara al ma- yor número de trabajadores de la negociación.
- e) El contenido del contrato colectivo cobra vigencia automática sobre las resoluciones de trabajo, sin- necesidad de pactos individuales, consecuentemente

los trabajadores pueden reclamar inmediatamente la aplicación inmediatamente la aplicación del mismo.

- f) Finalmente y con el fin de respetar los derechos de los trabajadores, la ley dispuso que los contrator colectivos no podrán celebrarse en condiciones menos favorables de las contenidas en los contratos vigentes dentro de la empresa.

El Contrato colectivo obligatorio o contrato-ley.

El primer contrato-ley de nuestra vida económica y jurídica fue la Convención Colectiva para la Industria Textil y fue elaborada en los años de 1925 a 1927. Posteriormente al promulgarse la Ley Federal del Trabajo en 1931, se recogió la enseñanza derivada de la Convención Textil y se reglamentó dicha institución.

Los contratos-ley, son un poderoso elemento para la --unidad de los intereses de la clase trabajadora y tenfa como--finalidad la igualdad de los hombres.

La Constitución mexicana y la Ley Federal del Trabajo--dieron una nueva solución al grave problema de las sociales;--convirtiendo a la huelga en un derecho positivo de los traba--jadores y al paro lo transformó en un procedimiento técnico --

que permite dar satisfacción legal a las exigencias y necesidades de la empresa.

La fracción XVIII del artículo 123 establece que: "las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con las del capital".

La Ley Federal del Trabajo, interpretado el contenido de este precepto constitucional, señala como principales motivos de huelga los siguientes: la celebración, modificación, -revisión y cumplimiento de los contratos de trabajo.

El constituyente mexicano no podía reconocer y garantizar el derecho de huelga y crear a la vez, un sistema de arbitraje obligatorio que sería contradictorio con aquel derecho. Pero en la Ley Federal del Trabajo se organizó un sistema de conciliación, la cual es obligatoria para los trabajadores antes de la suspensión de las labores y se desarrolla en cuatro instancias a saber:

- a) Ante los inspectores del Trabajo.
- b) Ante las Juntas Municipales y Federales de Conciliación.
- c) Ante las Juntas Centrales y Federales de Concilia-

ción y Arbitraje.

- d) Ante la Secretaría del Trabajo, si se tratare de asuntos del fuero federal, o ante los gobernadores de los Estados si pertenecieran al fuero común.

Con respecto a los paros, la fracción XIX del artículo 123 Constitucional establece que "los paros serán únicamente lícitos cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costea-ble, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje".

Consecuentemente los paros acordados por los patronos están subordinados a un requisito de fondo que es por razón de naturaleza económica; y por otro de forma que implica la intervención del poder público.

Los paros que no satisfagan los requisitos que establece el precepto Constitucional antes mencionado, serán fuente de responsabilidad y los trabajadores podrán intentar las acciones de un despido injustificado.

En la fracción XII del artículo 123 se impone a los empresarios la obligación de colaborar con el Estado en el sostenimiento de escuelas cuando se trate de centros de trabajo-

que se encuentren alejados de las poblaciones. La Ley Federal del Trabajo amplió éste beneficio ordenando el otorgamiento también de becas.

Con el fin de evitar abusos en contra de los trabajadores los constituyentes ordenaron que los servicios de las bolsas de trabajo y agencias de colocación deberán ser gratuitos para los trabajadores.

El legislador manifiesta su preocupación en cuanto a la habitación obrera y al respecto establece que los empresarios, siempre que las negociaciones se encuentren lejos de las poblaciones o cuando ocupen más de cien trabajadores, deberán proporcionar a los obreros casas cómodas e higiénicas. Además se manifiesta que es de utilidad pública la construcción de casas económicas para los trabajadores.

El Congreso Constituyente se dió cuenta de que la Declaración estaba incompleta y en la fracción XXIX manifiesta la conveniencia y urgencia de formar los seguros sociales. En 1929 es reformada la Constitución y se permite establecer los seguros sociales obligatorios. Expidiéndose la Ley del Seguro el 19 de enero de 1943.

La fracción XX del artículo 123 creó a las Juntas de Conciliación y Arbitraje como el órgano público encargado de

conocer y resolver los conflictos de trabajo. Es decir, que la justicia obrera se ejerce por un organismo independiente y distinto a los tribunales judiciales.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje llevan a cabo dos funciones distintas a saber; la primera es típicamente --jurisdiccional, cuando conocen y resuelven los conflictos jurídicos, individuales o colectivos; la segunda función es --cuando colaboran con las partes interesadas en la determinación de las cláusulas de los contratos colectivos.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje son un organismo mixto, judicial y legislativo que actuarán siempre como --tribunal de equidad buscando la justicia social.

2. ANALISIS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Para poder establecer el vínculo que existe entre el artículo 123 Constitucional y el trabajo de los que se encuentran en un centro penitenciario, es necesario analizar si todas las garantías son aplicables de igual forma a todos aquellos que se encuentran privados de su libertad.

En la Fracción I de dicho artículo se establece que -- "la duración de la jornada máxima será de ocho horas".

Lo antes expuesto sí tiene aplicación al trabajo penitenciario, ya que la jornada máxima dentro de los centros penitenciarios también debe ser de ocho horas.

En la Fracción II se establece que "la jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas y que además quedan prohibidas las labores insalubres y peligrosas para las mujeres y menores de 16 años, el trabajo industrial para una y para otros en los establecimientos comerciales después de las diez de la noche".

Dicha garantía no es aplicable a nivel penitenciario - toda vez de que en esas instituciones no se efectúa el trabajo nocturno y en cuanto a las mujeres no realizan trabajos insalubres y peligrosos.

La Fracción III determina "la prohibición de utilizar en trabajos a menores de 14 años de edad y que la jornada máxima para los mayores de 14 pero menores de 16 años de edad, será de seis horas".

De acuerdo a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Gobiernos - de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores, de lo antes expuesto resulta que los menores infractores no son sujetos del derecho penal y consecuentemente no puede aplicarse lo relativo al -- texto de la Fracción en estudio.

La Fracción IV a la letra dice: "que por cada seis -- días de trabajo, el trabajador deberá disfrutar de un día de descanso cuando menos".

Esta garantía sí es compatible para el trabajo penitenciario, ya que quien trabaja tiene derecho a un día de descanso, además se justifica desde un punto de vista humano, jurídico y social.

La Fracción V nos dice: "que las mujeres durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzos considerables; en el mes siguiente - al parto disfrutarán forzosamente de descanso debiendo perci-

bir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos - que hubiesen adquirido por su contrato; y en el período de la lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día de - media hora cada uno para amamantar a sus hijos".

Respecto a las mujeres internas que trabajan y que pue- den llegar a tener un parto dentro del centro penitenciario, sólo se les proporciona la asistencia médica necesaria, pero no perciben ningún salario, ya que no tienen la condición del trabajador libre. Cuando esta situación se presenta, la ma-- dre podrá quedarse con su hijo hasta la edad de un año, poste- riormente se mandará a la guardería del establecimiento peni- tenciario, al menor.

La Fracción VI determina que "los trabajadores deberán disfrutar de los salarios generales o profesionales, según -- las diversas zonas en donde se presten los trabajos y la di- versidad de necesidades, pues conforme a ellas serán fijados, tomando en cuenta las distintas actividades industriales y co- merciales con aprobación de una comisión nacional".

Lo antes expuesto no se aplica en el trabajo peniten-- ciario ya que no existen las mismas normas y por lo tanto no se puede fijar un salario mínimo, además de tener distintas - necesidades y de recibir un sustento por parte del Estado.

La Fracción VII señala que "para trabajo igual debe co rresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni naciona lidad".

Esta garantía puede aplicarse en cierta forma dentro - de los establecimientos penitenciarios, exclusivamente en re- lación al trabajo de los internos y no al que similarmente -- realizan los que trabajan en libertad, ya que se encuentran - en situaciones distintas.

La Fracción VIII indica que "el salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento".

Lo señalado anteriormente de ninguna manera puede ser aplicado a los internos que trabajan, ya que según lo dispues to por los artículos 82 del Código Penal y el 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el salario de los internos si queda sujeto a descuentos tales co mo la reparación del daño y para el sostenimiento de los de-- pendientes económicos del interno.

La Fracción IX, "regula las condiciones y los derechos conforme a los cuales cualquier trabajador tiene derecho a re cibir participación de utilidades de la empresa".

Dicha garantía no puede ser aplicable en el caso de --

*Actualmente Derogado.

los internos porque el trabajo que éstos efectúan, tiene como finalidad principal readaptarlos, además ni el Estado ni los directores del establecimiento penitenciario tienen la condición de patronos.

La Fracción X establece que "el salario se pague en moneda de curso legal, sin que sea admisible otro signo representativo que pretenda substituir a la moneda".

Esta garantía sí es aplicable en el trabajo penitenciario, ya que por mínimo que sea el producto de su trabajo, el pago debe hacerse en moneda de curso legal.

La Fracción XI se refiere a "la forma como debe ser pagado el trabajo que se presta en forma extraordinaria".

Sería muy difícil que en las instituciones penitenciarias se diera este tipo de trabajo ya que dichas instituciones no son empresas por lo tanto no es aplicable esta garantía.

La Fracción XII establece que "los patronos tienen la obligación de acondicionar los establecimientos laborales, deben ser éstos lugares higiénicos y cómodos.

De acuerdo a las nuevas técnicas y a la arquitectura -

penitenciarias, los centros de reclusión deben ser lugares -- higiénicos, contar con los servicios de salubridad necesarios evitando así se conviertan en lugares promiscuos.

La Fracción XIII establece que "las empresas estarán - obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o - adiestramiento para el trabajo.

Esta garantía sí tiene aplicación en el trabajo peni-- tenciario ya que es de suma importancia la capacitación de -- los internos ya que al conocer mejor el oficio que van a desa-- rrollar se logrará una mejor producción y consecuentemente un mayor aprendizaje.

La Fracción XIV se refiere a que "todo patrono es res-- ponsable de los accidentes y enfermedades que sufre un traba-- jador con motivo del ejercicio de su trabajo.

Esta garantía ha sido tema de controversia entre los - estudiosos de esta materia, y se ha llegado a la conclusión - de que lo mencionado con antelación no se puede aplicar en -- los centros penitenciarios, toda vez que no existe una rela-- ción obrero-patronal entre los internos y el Estado y el fin que éste persigue es solo el de proporcionar el trabajo como un medio de tratamiento. Además cabe hacer notar que en los centros penitenciarios actualmente se les proporciona a los - internos asistencia médica en forma gratuita.

La Fracción XV establece que "el patrono está obligado a efectuar en las instalaciones de los establecimientos empresariales las medidas indispensables sobre higiene, salubridad y prevención de accidentes y en general garantizar mediante los sistemas o medios que sean posibles la salud de los trabajadores.

Esta garantía sí es aplicable al trabajo penitenciario, en virtud de que no se puede prestar un servicio en lugares carentes de protección, el reclusorio sí proporciona la mayor protección de salubridad a los internos.

La Fracción XVI se refiere a "la garantía de los trabajadores y de los empresarios a coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

Lo señalado anteriormente de ninguna manera puede existir en los centros penitenciarios, ya que al no existir una relación obrero-patronal, tampoco pueden existir los sindicatos.

La Fracción XVII se refiere a "las huelgas como un derecho de los obreros y de los patronos".

Al igual que el análisis y estudio de la Fracción que antecede, el derecho de la huelga no se puede aplicar, ya que

como se ha dejado asentado no existe la relación obrero-patronal y la finalidad que se persigue con el trabajo penitenciario es la de que éste forme parte del tratamiento.

La Fracción XVIII se refiere a "la licitud e ilicitud de las huelgas".

Por lo que ve al estudio y análisis de dicha Fracción, nos remitimos a la explicación hecha con relación al derecho de huelga, además, no debemos olvidar que la población penitenciaria trabaja como una forma de tratamiento de terapia -- ocupacional para combatir el ocio que tanto daño causa a ni-- vel penitenciario; es necesario que a través del trabajo el - interno canalice sus energías, se considere activo, útil así mismo y a la sociedad, para que cuando reingrese a ella haya logrado su readaptación social, dicha sociedad le ayude a cumplir con la fase más difícil a nivel penitenciario, como lo - es la etapa post-penitenciaria.

La Fracción XIX determina que "los paros serán ilíci-- tos cuando el exceso de producción haga necesario suspender - el trabajo para mantener los precios en un límite estable.

Lo anterior por razones obvias no puede darse a nivel penitenciario. Ya que nunca se daría el caso de la sobrepro- ducción por lo tanto no será necesario suspender el trabajo.

La Fracción XX la garantía que contiene esta fracción, respecto al hecho de que "las diferencias o los conflictos en tre el capital y el trabajo se someterán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje".

Lo anteriormente mencionado no puede existir en relación al trabajo penitenciario ya que como se ha explicado no existe la relación obrero-patronal.

Lo señalado en las Fracciones XXI y XXII no es posible que se apliquen al interno pues para que exista terminación de contrato de trabajo, es indispensable que se dé la relación obrero-patronal.

La Fracción XXIII se refiere a "la preferencia en los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones en los casos de concurso y quiebra que se contienen como derecho".

Lo expuesto anteriormente no se puede aplicar al trabajo penitenciario ya que la población penitenciaria no tiene la misma condición de los trabajadores libres.

La Fracción XXIV menciona en relación a "las deudas -- por los trabajadores a favor de los patronos, serán responsables exclusivamente aquellos".

No puede ser aplicada esta garantía ya que nadie tiene la calidad de patrono en el trabajo penitenciario y por lo -- tanto tampoco deudas a favor de estos.

La Fracción XXV establece que "el servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito y se efectuará por medio de oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

Esta garantía no puede ser aplicada a los internos que trabajan, ya que este es parte de su tratamiento. Sin embargo si tiene importancia en relación a los reos liberados, ya que con sus antecedentes tienen dificultad para encontrar trabajo y es por eso que el Patronato para Reos Liberados proporciona ayuda al liberado y a su familia y esta es en forma gratuita.

La Fracción XXVI que establece "exigencias para legalizar el contrato de trabajo que llegue a celebrar un mexicano con un empresario extranjero".

Definitivamente lo antes expuesto no puede ser aplicado al trabajo penitenciario, ya que si no existe una relación laboral entre el interno y la autoridad penitenciaria, menos aún va a existir un contrato de trabajo entre el interno y el extranjero.

La Fracción XXVII establece:

a). Prohíbe que se convenga una jornada inhumana y notoriamente excesiva, lo que implica que se trata de dar un sentido humano al trabajo realizado, lo que alcanza a proteger a los condenados.

b). Determina que dentro de un contrato será condición nula los que fijan un salario que no sea remunerado. En el trabajo penitenciario no puede hacerse valer tal exigencia en forma simple y llana, en atención a que la mano de obra del interno que presta un servicio con fines de rehabilitación es muy barato y además, se toma en cuenta que sus necesidades son inferiores que las de los hombres libres, porque el Estado al tenerlos reclusos les dá alimento, vestido y habitación, sin tomar en cuenta que el interno tiene otras obligaciones que no corresponden al obrero libre, como ejemplo la reparación del daño.

c). Estima como condición nula en un contrato de trabajo, la que señale un lugar de recreo, fonda, café taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario cuando no se trate de empleados de esos establecimientos.

Definitivamente lo anterior no es aplicable a nivel penitenciario.

d). Es nula la condición que se contenga en un contrato de trabajo de obligar a adquirir artículos de tiendas o lugares determinados.

Con toda claridad se desprende que lo anterior no puede ser aplicado al trabajo penitenciario en razón de que no existe contrato de trabajo entre los internos y el Estado.

e). Indica, que serán nulas las condiciones en los --contratos de trabajo que permitan retener el salario en con--cepto de multa.

No puede ser aplicada esta garantía al trabajo peniten--ciario ya que como se ha explicado no existe un contrato de -trabajo para los internos y las deducciones que se realizan -al salario de los internos será en caso de reparación del da--ño.

f). Determina que se consideran nulas en los contra--tos de trabajo, las condiciones que constituyen renuncia de -los obreros a las indemnizaciones a que tengan derecho por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, etc.

Esta garantía ha sido objeto de discusión por parte de los especialistas, ya que algunos consideran que los internos que trabajan y sufren algunos accidentes o enfermedades por -

motivo de su trabajo no debe negárseles la indemnización, pero por otro lado hay quienes consideran que no se trata de -- trabajadores desde el punto de vista laboral y que por lo tan-- to no tienen derecho a tal indemnización; sin embargo sería - injusto que un trabajador en estas condiciones que sufra un - accidente por causa de su trabajo quedara desamparado tempo-- ral o definitivamente, ya que no podría satisfacer no solo -- sus necesidades, sino también las de su familia y además lo-- grar su readaptación social.

g). Se refiere a que serán nulas todas las demás esti pulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero.

Esta garantía puede relacionarse con el beneficio de - la remisión parcial de la pena, que se concede al interno a - través del trabajo que desarrolla, es decir, la reducción de un día de prisión por cada dos días de trabajo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 81 del Código Penal vigente.

La Fracción XXVIII establece que "los bienes que constituyan el patrimonio de la familia no serán objeto de gravámenes reales, ni embargos y serán transmisibles a título de - herencia con simplificación de las formalidades de los jui- - cios sucesorios".

Esta garantía tampoco puede ser aplicada a los inter--nos ya que el patrimonio familiar de éstos no deberá ser obje--to de embargo bajo ninguna circunstancia.

La Fracción XXIX determina que "se considerará de uti--lidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y que la misma comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesa--ción involuntaria de trabajo, de enfermedades, accidentes y - otros con fines análogos".

Esta garantía es de difícil aplicación por cuanto a -- las prisiones se refiere, pues al no tener la condición de -- trabajadores no se cubren las cuotas del Seguro Social y por lo tanto no es posible que reciban el servicio respectivo.

La Fracción XXX señala como garantía "el proporcionar a los trabajadores la posibilidad de adquirir casas baratas e higiénicas".

Definitivamente el condenado no puede alcanzar este be--neficio.

De igual forma la Fracción XXXI no resulta aplicable a los internos que trabajan porque ésta se refiere a la compe--tencia y forma de aplicabilidad de las leyes de trabajo, que no comprende a los internos. Sin embargo, este debería ser -

objeto de modificación a nivel Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo en el ordenamiento respectivo, un capítulo que establezca el régimen laboral de los condenados a prisión.

3. TRABAJO PENITENCIARIO (CONCEPTO)

Anteriormente el trabajo penitenciario no formaba parte de un tratamiento, sino que se consideraba como parte de la pena impuesta al penado.

El trabajo penitenciario existió como un castigo, como un pasatiempo, posteriormente como recurso económico y finalmente como medio educativo, es decir, forma parte del tratamiento penitenciario, no se tiene como una distracción, sino que se pretende orientar al interno para lograr su readaptación.

El trabajo penitenciario "Es la actividad o conjunto de ellas que los sujetos privados de su libertad ejecutan dentro de los recintos de las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las penas privativas conforme a los ordenamientos legales que corresponda".

Algunos autores como Guillermo Cabanellas hacen una distinción entre trabajo carcelario y penitenciario.

Se refiere al trabajo carcelario diciendo que es "aquel que realizan todos los detenidos".

Como trabajo penitenciario nos dice que es aquel "que ejecutan los presos y reclusos durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad a que hayan sido condenados".

Como una definición final sobre trabajo penitenciario vamos a entenderlo como todo aquel que "se realiza en los establecimientos que albergan sujetos privados de su libertad, es decir, incluyendo a los internos, sean procesados, sentenciados o reos, como al personal penitenciario en sus niveles directivo, administrativo, técnico y de custodia".

4. ETAPAS DEL TRABAJO PENITENCIARIO

La concepción sobre trabajo penitenciario ha tenido una larga evolución en distintas naciones, debido a la influencia de factores como el momento histórico, el grado de cultura y civilización, el estado económico y principalmente el grupo social, las etapas de esta concepción han surgido en el siguiente orden.

- a). El Trabajo como pena: en esta etapa se observó -- que no había estimación hacia la persona y se tenía al individuo como un esclavo, obligándolo a -- realizar todo aquel trabajo que le fuera encomendado, como el trabajo en las minas y en las galeras.
- b). El Trabajo como parte integrante de la pena: durante esta etapa subsiste aún la idea de considerar a los internos como un grupo asocial, privado de obligaciones, derechos y responsabilidades, -- siendo el trabajo una agravación de la pena, así -- su propósito es mantener al individuo en cárceles enmendando la pena mediante el trabajo, con la finalidad de que éstos se mantuvieran ocupados durante la extinción de la pena; este tipo de trabajo -- no retribuye a los internos.
- c). El Trabajo como medio para lograr la corrección y moralización: en esta etapa surge una reforma car

celaria a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, en la que se vá organizando adecuadamente la forma como deben funcionar los establecimientos penitenciarios.

- d). El Trabajo como medio eficaz de terapia penitenciaría: en esta última etapa de la concepción -- del trabajo penitenciario el fin que se encuentre en reclusión, con la finalidad de capacitar a los internos en determinados oficios y puedan ganarse la vida decorosamente y tratar de desarrollar en ellos el sentido de responsabilidad ante si mismos y ante la sociedad.

El trabajo penitenciario debe ser útil y productivo, debe adecuarse a la vocación o aptitud del individuo y debe tener como fin que el interno al - cumplir su pena, tenga un medio de subsistencia.

El trabajo penitenciario dejó de ser aflictivo y se convirtió en utilitario, teniendo como finalidad la readaptación y terapia del interno, terminando con la ociosidad que ha sido generadora de múltiples delitos y pésima consejera.

5. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO

El trabajo penitenciario ha confrontado a través del tiempo un problema desde el punto de vista jurídico, que radica en determinar si es o no obligatorio, el trabajo voluntario en las prisiones encuentra a su fundamento en el artículo 5o. párrafo III de nuestra Carta Magna, que dice:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, - salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las Fracciones I y II - del artículo 123".

En este precepto se observa que al no proporcionarle al interno trabajo al cual tiene derecho, o no se le remunere adecuadamente, no existe una sanción decretada en este sentido por la autoridad competente.

Este artículo ha sido motivo de varios comentarios, entre ellos el Lic. Antonio Huitrón dice:

"Es importante señalar como el artículo 5º. de nuestra Carta Fundamental establece en forma imperativa dos postulados medulares que necesariamente deben tomarse en cuenta al reglamentar el trabajo en las prisiones de la República.

- 1o. El postulado de que el trabajo obligatorio en las prisiones sólo debe ser impuesto como pena por la autoridad judicial. Mismo que sin perjuicio de aplicarse, resulta inoperante, además de ser contradictorio con los preceptos constitucionales - que postulan la libertad de trabajo.

- 2o. El postulado de que el trabajo en las prisiones - deberá estar regulado por el artículo 123, en sus fracciones I y II es decir, por las disposiciones fundamentales de la Ley Federal del Trabajo, y la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado". (6)

ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

Tal artículo a la letra dice:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la -

educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar -- con la Federación convenios de carácter general, para que los sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores - infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren -- compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el - Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en - las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden

común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrán efectuarse con su consentimiento expreso".

COMENTARIO AL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Cuando una persona se encuentra detenida por algún delito, será reclusa en una prisión preventiva, distinta para los que ya han sido sentenciados. Este artículo señala los lineamientos elementales para procurar la readaptación social del delincuente, se refiere a la obligación que tiene el Estado de proporcionar a los internos un trabajo conforme a sus aptitudes y conocimientos. El trabajo penitenciario no sólo debe -- existir como una retribución, sino como una forma de readaptar socialmente a quien ha delinquido.

Dicho artículo señala que se pueden celebrar tratados internacionales para intercambio de reos, con el fin de que éstos cumplan su condena en el país de su nacionalidad. Por último establece que a los menores infractores se les trate en forma distinta que los adultos.

6. ARTICULOS 79, 80, 81 Y 83 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Nuestro Código Penal en su capítulo II, denominado -- "Trabajo de los presos", establece lo siguiente:

ARTICULO 79.- "El Gobierno organizará las cárceles, colonias, penales, penitenciarías, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, -- procurando la industrialización de aquellos y el desarrollo -- del espíritu de cooperación entre los detenidos".

El Código Penal de 1871, dio las bases del sistema penitenciario en el que además se incluyen el desempeño de comisiones fuera del establecimiento y el trabajo diurno.

En 1937, se dictó en la penitenciaría del Distrito Federal, un reglamento interior que señala algunas medidas para considerar y enmendar a los reclusos.

El Código Penal en vigor, manifiesta el deseo de mejorar la estancia de los internos en los establecimientos penitenciarios, teniendo como finalidad que a través del trabajo se logre la readaptación social del interno.

ARTICULO 80.- "El gobierno, dentro de los principios - generales consignados en el artículo anterior podrá estable-- cer, con carácter permanente o transitorio, campamentos pena-- les a donde se trasladarán los reos que se destinen a traba-- jos que exijan esta forma de organización".

En relación con este artículo el maestro Carrancá y -- Trujillo manifiesta lo siguiente:

"Los buenos resultados de los campamentos hace mucha tiempo que vienen siendo abundantemente experimentados en los países extranjeros: Francia, Italia, Alemania, Dinamarca, -- Holanda, Bélgica, Inglaterra, Rusia, Hungría, Suiza, Luxembur-- go, Suecia, Grecia, Checoslovaquia, Estados Unidos y Canadá. Sus ventajas son obvias; trabajo al aire libre en obras pú-- blicas o agrícolas, que sobre la utilidad social que represen-- tan, hacen posible la vida salubre del sentenciado, de cara a la naturaleza". (7)

De dicho comentario se desprende que, con lo experimen-- tado en otros países el resultado ha sido satisfactorio; y si nuestro Código Penal reglamenta el sistema laboral para los - internos, sería benéfico para ellos llevarlos a la práctica, ya que de esta forma habría un contacto con el mundo exterior y le haría sentir al interno que aún forma parte de la socie-- dad. Como ejemplo en nuestro país podemos mencionar el Cen--

tro de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, en el Estado de México, por el año de 1966, cuando el Doctor Sergio García Ramírez, en su calidad de Director del Centro Penitenciario, establece la cárcel sin rejas y además el trabajo penitenciario fuera del centro.

ARTICULO 81.- "Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos internos del establecimiento en donde se encuentre.

Toda sanción privativa de la libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectivos su readaptación social, siendo esta última condición absolutamente indispensables. Este derecho se hará constar en la sentencia".

Con la transcripción de este precepto nos damos cuenta de la importancia que tiene el estudio de personalidad que se hace al interno, para saber si se adaptará o no a un aprendizaje que resulte satisfactorio para que pueda gozar de las ventajas que señala la Ley.

ARTICULO 83.- "Si no hubiese condena a reparación del

daño o éste, o si los dependientes del reo no están necesitados, los porcentajes inaplicados se distribuirán entre los -- conceptos que subsistan, en la proporción que corresponde, -- excepto el destinado a gastos menores del reo, que será inalterable en el 10 por ciento señalado".

Los internos desean el trabajo sobre la base de la -- equidad jurídica y humana, que les remunere de acuerdo a las necesidades que cada uno tenga, no solamente como una forma -- de evitar el ocio.

Los artículos mencionados, ya fueron derogados y sólo se transcribieron como referencia histórica.

7. LA REMUNERACION DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y SU REGLAMENTACION EN LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Durante largo tiempo los penados trabajaron en beneficio del Estado, sin que se les diera ningún sueldo por ello, únicamente recibían alimentación y vestido.

Como todos sabemos, la remuneración del trabajo penitenciario constituye un estímulo para el trabajador y por lo tanto un importante factor para la readaptación social del interno, desde el punto de vista económico el trabajo remunerado es más productivo que el no retribuido, ya que facilita al interno los medios económicos para auxiliar tanto a su familia, como para reparar daños causados por el delito que cometió, así como el satisfacer sus propias necesidades y llegado el momento de su libertad pueda contar con algún dinero, ya que de lo contrario al encontrarse sin trabajo y sin dinero puede volver a reincidir y de nada serviría el tratamiento que recibió en el centro penitenciario.

La mayor parte de los países que poseen un régimen penitenciario establecen la remuneración, por ejemplo en Italia el Artículo 145 del Código Penal, declara expresamente la obligación de la remuneración del penado y el Artículo 125 del Reglamento Penitenciario de dicho país, señala la remuneración correspondiente a las diversas categorías de penados,

así también el Artículo 126 de dicho Reglamento Penitenciario, concede a los detenidos la facultad de declarar ante el juez de vigilancia, por la violación de las normas relativas a la relación entre su remuneración y su condición jurídica.

En nuestro País, la Ley que establece Las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, hace mención a la distribución del producto del trabajo, así:

- a). Un 30 por ciento para el pago de la reparación -- del daño;
- b). Un 30 por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo;
- c). Un 30 por ciento para la constitución del fondo - de ahorro del mismo, y
- d). Un 10 por ciento para los gastos menores del reo.

Considero que el interno debe ser remunerado de acuerdo al trabajo que desempeñe, según su calidad y cantidad, además la remuneración debería ser fijada sobre la base de los - salarios de los obreros libres, ya que no es justo que por el hecho de que la persona se encuentre privada de su libertad, el trabajo que realice sea menos retribuido que el de las personas

sonas que gozan de ella, puesto que el esfuerzo y el trabajo realizado es el mismo.

Pero también es importante que se regulen los salarios que percibirán los internos y la forma de efectuarse dicho pago.

8. ANALISIS DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tiene un mérito importantísimo, ya que adoptando las corrientes más modernas de la materia acordes con el desarrollo alcanzado por el país, legislan no únicamente en cuanto a la prevención de los delitos, sino además sobre la prevención de los delitos, sino además sobre la readaptación social del sentenciado, estableciendo tratamientos adecuados para lograr la reincorporación del interno a la sociedad.

ARTICULO 10.- "La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en ésta tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo del reo. Si no hubiere condena a reparación del daño y si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento, empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno".

El trabajo penitenciario constituye ante todo una terapia, un modo de recuperación, un medio para obtener la readaptación social del sentenciado. La fuente de este trabajo es la sentencia penal y tiene, por ello, características diversas de las que rodean al trabajo nacido de una relación de Derecho Obrero, debe insistirse en que el trabajo penitenciario tiene carácter terapéutico.

Puesto que el trabajo en reclusión constituye parte -- del tratamiento penitenciario, es necesario que la designa- - ción del mismo se haga tomando en cuenta, hasta donde sea po- sible los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación para el trabajo en libertad, así como las posibilidades del - reclusorio.

Si el interno no es otra cosa, que un trabajador priva- do de la libertad y si el propósito final de la pena de pri- sión es preparar al individuo para un desempeño positivo de - sus labores y no crear solo buenos reclusos, es necesario que el trabajo penitenciario se organice y ejerza en condiciones técnicas y administrativas iguales o semejantes a las que pre- valecen en la vida libre.

El Artículo 10 establece que los internos deberán pa- - gar su sostenimiento, no se fija específicamente la propor- - ción, sino que se deja a la autoridad administrativa determi- narla con apoyo a los costos reales de tal sostenimiento y de acuerdo con la importancia de la remuneración misma. Dado que la proporción del descuento es idéntica para todos reclusos, independientemente del monto de sus percepciones y no obstante que es igual en todo el costo del sostenimiento de los inter- nos, las cantidades descontadas conforman un gran total que - se aplica al mantenimiento global de la prisión y no al de ca- da uno de los internos.

Dicho artículo establece como se repartirá el salario que perciba el interno: reparación del daño, mantenimiento de los dependientes económicos del reo, constitución del fondo de ahorro y gastos menores.

Conforme al artículo 70, fracción I del Código Penal: La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

- I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cinco años.
- II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de cuatro años o,
- III. Por multa si la prisión no excede de tres años.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) DE LA CUEVA MARIO. Historia, Instituciones y Principios Esenciales del Derecho Mexicano del Trabajo. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Tucuman. San Miguel de Tucuman, Argentina. 1959. p. -- 123.
- (2) DE LA CUEVA MARIO. Ob. Cit. p. 124.
- (3) Loc. Cit.
- (4) TOCAVEN GARCIA ROBERTO. Trabajo en Prisión. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Marzo-Abril 1972. p. 38.
- (5) TOCAVEN GARCIA ROBERTO. Ob. Cit. p. 39.
- (6) GARCIA RAMIREZ SERGIO. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Cárdenas, Editor y Distribuidor. México, D.F. 1978. p. 57.
- (7) GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, México, D.F. 1974. p. 154.

CAPITULO IV

IMPORTANCIA DEL TRABAJO DE LAS INSTUTUCIONES PENITENCIARIAS

1. FINALIDADES DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

El derecho del Estado de hacer trabajar a los penados fue admitido sin ninguna discusión en tiempo pasado. Sin embargo con el transcurso del tiempo los internos defienden la obligatoriedad del trabajo penitenciario, ya que consideran que si el Estado posee facultades para determinar la especie y el contenido de la pena, también tiene el derecho de hacer trabajar al reo y utilizar su esfuerzo. Pero sin embargo las modernas orientaciones penológicas siguen distinto camino ya que consideran que él debe de trabajar como elemento aflictivo solo puede ser admitido dentro de una concepción penal estrictamente expiatoria y retributiva, pero no debe olvidarse que la ejecución de la pena de privación de libertad ha de consistir también en su tratamiento encaminado a la readaptación social del sentenciado.

La obligación del trabajo penitenciario se encuentra establecida no sólo en las leyes y reglamentos penitenciarios, sino también en numerosos Códigos Penales, además también ha sido acogida por el Conjunto de Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusorios adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra en el año de 1955, el cual dispone en su regla 71b. que "todo los presos condenados están sometidos a la obligación de trabajar en cuanto su aptitud física y mental determinada por el médi

co". (1)

La obligación de trabajar fue también acordada por el Décimo Segundo Congreso Internacional Penal y Penitenciario, celebrado en la Haya en 1950, sobre el tema del trabajo penitenciario, que estableció: "todos los condenados tienen deber de trabajar".

Pero hoy se reconoce que el interno no sólo tiene el deber sino también el derecho al trabajo, ya que el trabajo es inherente a la personalidad humana y por lo tanto el recluso tiene el derecho de pretender que su fuerza y capacidad de trabajo no sufran daño ni menoscabo por el hecho de su reclusión, además tiene el derecho a conservar la plenitud de sus aptitudes y conocimientos profesionales que sólo puede conservar trabajando, pues el Estado se extralimitaría en la ejecución penal y cometería una grave injusticia si intentará privar al condenado del derecho que tiene de trabajar. Además los reclusos tienen el mismo derecho al trabajo que los trabajadores libres, ya que éste es un derecho humano y el interno por el hecho de estar privado de su libertad no deja de ser un hombre.

Aún incluso los internos privados de sus facultades mentales pueden trabajar siempre y cuando el trabajo sea adecuado a su enfermedad. Ya que puede contribuir a levantar su

ánimo despertando en ellos la convicción de no haber perdido del todo sus capacidades, ya que por lo menos pueden desempeñar su trabajo o actividad que les permita aún cuando sea en mínima proporción allegarse de recursos económicos para contribuir al sostenimiento de su familia.

El trabajo que desempeñen los enfermos mentales debe ser objeto de constante vigilancia, además deberá suspenderse o reducirse cuando el estado del enfermo así lo requiere y se adoptarán medidas de precaución de modo que no puedan utilizar sus instrumentos de trabajo como medio de agresión.

Además el trabajo penal no debe poseer un sentido aflictivo, sino que por el contrario debe tener como primordial finalidad la reforma y readaptación social del recluso.

Como todos sabemos, el penado que es puesto en libertad y conoce un oficio o una profesión que le permita ganarse la vida posee grandes probabilidades de no recaer en la comisión de nuevos delitos, es por eso que no se le debe negar al interno la posibilidad de integrarse nuevamente al consorcio social del cual fue rechazado por haber cometido una conducta antisocial. Además el trabajo carcelario debe aspirar de modo primordial a la formación del penado.

Otra importante finalidad del trabajo es el manteni-

miento de la disciplina ya que la ociosidad es mala consejera para el delincuente, en la mayoría de los motines y agitaciones producidos en los establecimientos penitenciarios tienen su causa en la ociosidad.

El trabajo evita la vida monótona y atenúa el sufrimiento causado por la privación de la libertad, haciendo al interno útil y productivo.

Tampoco debe descuidarse el aspecto utilitario del trabajo, ya que puede contribuir a reducir los gastos que origina el mantenimiento de reclusorios y en parte a proporcionarle utilidad económica al interno, a su familia y para el pago de las responsabilidades provenientes del delito cometido, pero éstas finalidades son de carácter secundario, ya que la finalidad primordial que se persigue con el trabajo penitenciario es lograr que el interno aprenda un oficio o perfeccione el que ya conoce con el fin de que no se considere como una carga para su familia y vuelva a delinquir. Pero más que nada el trabajo representa una terapia importante en el tratamiento del interno, ya sea en su vida en prisión como en su vida post-penitenciaria.

2. CARACTERISTICAS QUE DEBE REUNIR EL TRABAJO PENITENCIARIO.

Ya en épocas antiguas el estado imponía a los delin- -
cuentes la obligación de trabajar y aún en nuestros días el -
trabajo en los centros penitenciarios es obligatorio para to-
dos los internos.

Pero sin embargo el trabajo penitenciario debe reunir
determinadas condiciones:

- a) El trabajo penitenciario debe ser útil, es decir,
que el trabajo estéril, el trabajo impuesto con --
el solo propósito de causar una aflicción al pena-
do lejos de lograr la corrección provocan la re--
beldía del mismo, haciendo de ésta manera más diff
cil su readaptación social.
- b) Debe servir como medio de formación profesional --
del interno, para que le proporcionen los medios -
económicos necesarios para sostenerse así mismo y
a su familia tanto dentro como fuera del centro pe
nitenciario.
- c) Además éste trabajo debe ser proporcionado de acuer
do a la capacidad y aptitudes de los internos. Es
necesario además que en los establecimientos peni-

tenciarios exista una variedad de oficios e industrias para que cada interno escoja aquel que más - le guste de esta manera pueda regenerarse al sentirse útil en el desarrollo de una actividad ya -- sea productiva o creadora.

- d) El trabajo penal debe ser un trabajo sano, esto es, que dicho trabajo se desarrolle en condiciones higiénicas que eviten la producción de enfermedades o accidentes que pongan en peligro tanto la salud como la vida de los internos.
- e) Que no sea contrario a la dignidad humana. No se les debe exhibir ni poner en evidencia ante el público desempeñando trabajos vergonzosos, ni tampoco despreciándolos por su calidad de presos.
- f) Este trabajo debe asemejarse a la organización y métodos que rigen el trabajo libre, con la finalidad de que cuando los internos recobren su libertad puedan adaptarse fácilmente a las condiciones laborales del exterior.

Existen dos sistemas de trabajo a saber: el sistema de "contrata" o de empresa y el de "administración".

En el sistema de contrata, el estado cede al contratista a determinado número de internos mediante el pago de una cantidad por cada día de trabajo de cada interno; el contratista distribuye y dirige el trabajo, suministra las máquinas, herramientas, materia prima y dirige la producción y vende los productos al público.

Este sistema presenta graves inconvenientes. Ya que no se logra la rehabilitación del interno debido a que el interés del contratista es únicamente el de obtener grandes ganancias.

Es indiscutible que el sistema analizado anteriormente puede ser económicamente ventajoso para la administración penitenciaria, ya que le evita la inversión y pérdidas probables de su capital, además de proporcionarle un ingreso seguro y de quitarle la preocupación de organizar el trabajo y de buscar el mercado para los productos elaborados dentro de la prisión. Pero estas ventajas en ningún momento pueden compensar el abandono de la idea reformadora y educativa.

En el sistema de "administración" la organización, vigilancia y explotación del trabajo está en manos de la administración penitenciaria.

Los penólogos y criminalistas le atribuyen considera--

ble valor a este sistema en cuanto permite a la administración penitenciaria, organizar el trabajo penal con un sentido de educación profesional que facilita al penado llevar una vida laboriosa y honrada al ser puesto en libertad. Sin embargo este sistema presenta algunos aspectos desventajosos, ya que exige funcionarios dotados con capacidades de fabricantes y comerciantes, no reporta al estado una ganancia segura como lo hace el sistema de "contrata", por otra parte la administración penitenciaria además de organizar y dirigir el tratamiento penal y de vigilancia a los internos y el mantenimiento de la disciplina, se le atribuye la grave carga de organizar e inspeccionar el trabajo y buscar salida a sus productos.

Pero se considera que el mayor peligro que encierra este sistema es la posibilidad de que sea orientado hacia una finalidad puramente económica, para que el establecimiento penal pueda cubrir sus gastos, quedando de esta forma en un segundo plano la readaptación social del interno. En este error han caído algunas prisiones norteamericanas que han encaminado su trabajo hacia fines netamente industriales, como ejemplo tenemos la prisión de "stillwater" de Minnesota, citada como un verdadero modelo de rendimiento económico. Este es un sistema industrial, no un sistema educativo y no debemos olvidar que la cuestión del trabajo penal más que un problema económico es un problema de carácter social.

De lo anteriormente analizado podemos llegar a la conclusión de que el trabajo penitenciario debe existir, como un medio para lograr la readaptación social del interno, tomando en cuenta también el trabajo que realice en libertad, además mantiene ocupado al interno y esto hace que su reclusión sea menos angustiosa.

Sin embargo, el trabajo penitenciario no sólo debe tener un carácter educativo, sino también económico y debe regir como principio fundamental que su remuneración económica sea equitativa, justa, ya que no por el hecho de tener la condición de internos deben ser explotados, pues se debe tomar en consideración que es la única fuente de ingresos que tiene.

Uno de los problemas del trabajo penitenciario es la forma en que éste debe administrarse, considero que el sistema más adecuado lo es el de "administración", a pesar de -- los inconvenientes que presenta.

3. EL TRABAJO DE LAS MUJERES EN PRISION.

El trabajo en prisión para las mujeres es importante, ya que disminuye la angustia en prisión. El poder desarrollar una actividad dentro de la prisión permite tener cierta estabilidad emocional y evitar pensar en problemas tanto familiares como personales, sobre todo que la mayor parte de las internas son madres de familia que dejan a sus hijos desamparados, es por eso que es muy importante porque hace sentir a la interna que de alguna forma cumple con su responsabilidad.

Además el saber que dos días de trabajo significan -- uno de libertad, es más que suficiente para querer realizar cualquier trabajo.

La preparación de las mujeres para el trabajo debe -- ser en lo posible en forma individualizada o formando grupos que tengan características de personalidad similares, tomando en cuenta los resultados del estudio de observación y clasificación.

Es muy importante tomar en cuenta la capacidad intelectual de los internos para seleccionar e indicar las actividades que deban desarrollar.

El principal objetivo de proporcionar un trabajo a las internas es dotarles de un oficio o por lo menos de una preparación como obreras calificadas, es por eso que se contempla la posibilidad de organizar talleres de tipo industrial, tales como el estampado de tales, etc. Para ello se contaría con la asesoría del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial, de donde se solicitarían los maestros debidamente capacitados para lograr un verdadero aprendizaje de las internas.

Debido a la importancia del Trabajo Penitenciario por la disminución del tiempo de la condena y por lo que se refiere al cómputo de los días de trabajo, es llevado en la jefatura de talleres por "un sistema de tarjetas personales que se llenan con datos proporcionados por las encargadas de cada taller, los reportes de jefatura de vigilancia, el informe mensual de las jefas de área sobre la asistencia de las comisionadas y la lista diaria de presentes". (2)

Mensualmente se hace el cómputo de trabajo y se fija una lista en los talleres con el fin de que las internas tomen nota de sus días trabajados. La jefatura de talleres que forma parte del Consejo Interdisciplinario rinde un informe sobre los casos de remisión parcial de la pena.

4. LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.

El antecedente más remoto de la remisión parcial de la pena lo encontramos en el Código Penal Español de 1822, en este ordenamiento jurídico se establecía la reducción de las penas tomando en cuenta el arrepentimiento y la enmienda del interno. De este Código Español pasa a nuestro país en 1831, - quedando establecido en el primer Código de la república, promulgado en el Estado de Veracruz en 1835. En este cuerpo legal se disponía que los encargados de los establecimientos penales debían llevar un control del trabajo, de la conducta y de las costumbres de los reos; ya que todos estos datos servirían para que el gobierno pudiera asegurarse del arrepenti- miento y enmienda y de esta forma poderle otorgar al inculpado el beneficio de la remisión.

Ya en épocas modernas en el Derecho Español encontramos otro antecedente interesante al que se le denominó "redención de penas por el trabajo" (3), y se aplicaba a las condenas por rebelión militar, extendiéndose posteriormente a los denominados "reos por delitos comunes". Quedando establecido en el artículo 100 del Código Penal.

Sin embargo no todos los penados podían gozar de este beneficio, ya que existían las siguientes excepciones:

- a) "Los que hubieren disfrutado de él al extinguir -- condenas anteriores, es decir, este beneficio, únicamente se otorgaba por una sola vez.

- b) Los que intentaren quebrantar la sentencia realizando intento de evasión, lograren o no su propósito.

- c) Los que no hubiesen observado buena conducta durante la reclusión.

- d) Los delincuentes en quienes concurrieren peligrosidad social o juicio del tribunal, expresamente consignado en la sentencia". (4)

Otro importante antecedente se encuentra en el Código Penal búlgaro de 1951 que establece en su artículo 23, "que el cumplimiento de la pena de prisión va acompañado de un trabajo adecuado que se tomará en cuenta por la disminución de la duración de la pena, contando dos días de trabajo por tres de privación de libertad". (5)

La reducción de penas llegó a Zacatecas por medio de un reglamento expedido el 30 de julio de 1965 y publicado en el Diario Oficial el dos de agosto del mismo año. Incurriéndose en el vicio de que un simple reglamento y no una ley, mo

difique las penas impuestas por el Poder Judicial.

En Michoacán, el anteproyecto de Código de ejecución penal, en sus artículos del 80 al 83 se condiciona la redención al trabajo y la alfabetización, por una parte y a la readaptación social y la falta de peligrosidad, por la otra. Negándoles el artículo 83 este beneficio a los responsables de homicidio, parricidio y compra de ganado robado.

Sin embargo en la ley del Estado de México la remisión se contempla desde un marco científico superior al previsto en los ordenamientos mencionados con anterioridad, ya que se apoya en amplios elementos que demuestran lo pertinente que es reducir las sanciones sobre bases técnicas: el trabajo, la educación; la buena conducta y la readaptación social, es timados por el Consejo Técnico y apreciados por último, por el Departamento de Prevención y Readaptación Social. Es decir, la remisión no se funda únicamente en un criterio matemático sino que además se toma en cuenta la personalidad del su jeto para conocer la aptitud que adopte el interno para su re torno a la sociedad de la cual un día fue rechazado por su -- conducta delictiva.

El interno mediante el trabajo obtiene varios benefi-- cios y uno de ellos es la remisión parcial de la pena, ya que por medio de ésta el interno puede reducir su sanción, por lo

tanto el trabajo penitenciario también sirve de impulso al interno para poder lograr dicha remisión, claro está siempre y cuando reúna los demás requisitos que la ley señala.

CONCEPTO

"La remisión Parcial de la Pena es un beneficio concedido al sentenciado, por medio del cual se reduce su sanción, siempre y cuando se satisfagan determinados supuestos que evidencien el interés del reo de rehabilitarse, y su preparación para reintegrarse a la sociedad". (6)

APLICACION PRACTICA

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece en su artículo 16 la Remisión Parcial de la Pena, haciendo constar que por cada dos días de trabajo, el sentenciado tendrá derecho a que se le descuente uno de -- prisión.

ARTICULO 16.- "Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por - - otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la conseción o nega

tiva de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente, -- por las normas específicas pertinentes.

COMENTARIO AL ARTICULO 16

Encontramos algunos antecedentes importantes sobre la remisión parcial de la pena, como lo es el Código Español de 1822, y los ordenamientos jurídicos mexicanos algunos de -- ellos que le siguieron captaron un sistema de reducción penal que se basó en el arrepentimiento y enmienda de los inculpa-- dos. Ya en épocas modernas en España así como en otros paí-- ses se cuenta con procedimientos de reducción, remisión o re-- dención de penas.

Existen dos sistemas de remisión penal, que son: El - sistema mecánico o empírico y el sistema lógico o científico. El sistema empírico, hace depender la reducción de la pena de factores externos, que no revelan el verdadero grado de la -- readaptación. Este sistema opera aquí sólo en base a la bue-- na conducta del interno.

Por su parte en el sistema lógico o científico, que es el acogido por la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el trabajo realizado, la participación en actividades educativas y la buena conducta constituyen únicamente la base aritmética para un posterior juicio de personalidad, es decir, no constituye un valor determinante por sí mismo.

A diferencia del régimen mecánico, en el que el procedimiento es de aritmética, en el científico se produce un verdadero juicio de personalidad, que va a la raíz del problema. Es por ello que se justifica la intervención decisiva que se le dá al Consejo Técnico Interdisciplinario, ya que si no hay readaptación social no habrá libertad.

El beneficio constituido por la remisión parcial de la pena condona la última parte del tiempo que debiera estar una persona privada de su libertad y esta remisión viene a ser el camino por medio del cual se le perdona la tercera parte de la condena.

Sin embargo no debemos pasar por alto el hecho de que el interno trabajador no guarda la misma condición del trabajador libre, ya que su actividad laboral se encuentra sujeta a la determinación Estatal, con el fin de que el medio importantísimo del trabajo, junto con la educación y otros recur--

sos le sirvan de tratamiento para que pueda rectificar algunos problemas de su personalidad y prepararlo para que al obtener su libertad, regrese a la sociedad en mejores condiciones que las que le asistían al tener su problema, tratando de que las causas que motivaron la ilicitud de la conducta disminuyan o desaparezcan.

Además es de máxima importancia que se procure que las condiciones del trabajo penitenciario sean semejantes en lo posible a las del trabajo en libertad, ya que el interno por su condición jurídica no guarda una situación igual a la del trabajador ordinario; no por ello debe dejar de percibir algunos beneficios que el Derecho Laboral, en forma universal -- otorga a los trabajadores. Entre dichos beneficios tenemos: los días de descanso, ya sea por tratarse del séptimo día, -- por días de fiesta o vacaciones, suspensiones en el trabajo -- que de acuerdo con los principios modernos del derecho del -- trabajo tienen como finalidad primordial el permitirle al trabajador recuperar sus energías, para que pueda volver a estar en condiciones de seguir laborando.

No es justo pues que el trabajador interno no pueda gozar de estos beneficios y que únicamente le sean reconocidos como días de trabajo aquellos en que labora en forma efectiva.

Si al trabajador ordinario se le paga un sueldo aún --

por los días de suspensión de labores, con mayor razón al trabajador interno deben reconocérseles iguales derechos y sobre todo los beneficios que surgen del cumplimiento de sus labores, ya que esto los motivaría a salir adelante, capacitándose cada vez más, tomándole más cariño al trabajo que desempeñen para lograr más prontamente su ansiada libertad. Ya que de lo contrario si no se les estimula, si no se les alienta para que cada vez hagan las cosas mejor, perderían el interés en el trabajo y lo harían de mala gana; los resultados serían un tratamiento inadecuado y un delincuente no readaptado, una persona incapaz de adaptarse a la sociedad y por lo tanto un reincidente más.

Requisitos para que proceda el beneficio de la Remisión Parcial de la Pena:

Tanto los trámites como la resolución respectiva competen a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, es decir, el interno deberá solicitar este beneficio a través de dicho órgano; asimismo deberá reunir los siguientes requisitos:

- a). Que el recluso observe buena conducta,
- b). Que trabaje,
- c). Que el interno participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento,

d). Que revele efectiva readaptación social.

Estos datos serán proporcionados por el Director del -
Centro Penitenciario. Las autoridades de Prevención Social -
previo estudio del caso concederán o no tal remisión.

5. ASISTENCIA A REOS LIBERADOS EN MATERIA DE TRABAJO.

Una de las principales tareas de la sociedad es luchar contra la delincuencia, pero más importante resulta aún evi--tar la reincidencia, pero para eso será necesario que los internos sean ayudados, aconsejados antes y después de -su libertad.

Los problemas que se presentan en un individuo privado de su libertad al ser liberado son: la desadaptación del individuo al medio, desadaptación del medio al individuo y el rechazo de la sociedad.

Existen dos factores de suma importancia para el individuo que son la familia, el amor y el trabajo y es precisamente en estos factores donde la prisión causa un gran daño y --donde el tratamiento penitenciario debe tener mayor cuidado.

El amor es importante porque la prisión puede destruir familias por no comprender esta situación y por no mantener sus relaciones familiares, ya que esto llevaría al interno a convertirse en un ser extraño en su hogar.

En el trabajo, porque será muy difícil que vuelva a ser --aceptado en cualquier empleo.

Es precisamente en este momento cuando debe intervenir - la asistencia postliberacional, es decir, de orientar, - aconsejar y ayudar al liberado a enfrentar éstos problemas, para poder así evitar la reincidencia, siendo esta la labor del Patronato para Reos Liberados.

Desde 1961 funciona en México el Patronato de Reos Liberados, organismo federal, regido por el Reglamento del 5 de julio de 1963, En los términos del artículo 10. de su reglamento las funciones del Patronato son:

- a) Proporcionar asistencia moral, económica, jurídica y social a las personas liberadas que por sentencia ejecutoriada hayan sido objeto de sanción privativa de la libertad, con objeto de lograr su reincorporación a la sociedad.
- b) Observar a las personas liberadas, directamente o bien con la colaboración del Departamento de Prevención Social o de otros organismos afines, ya sean oficiales o particulares. Para orientar su conducta e impartirles la protección adecuada.
- c) Investigar y estudiar las causas de la comisión del o los delitos que motivaron la sentencia ejecutoria de las personas liberadas tanto para prevenir que las --

mismas cometan nuevos delitos como para proponer las medidas pertinentes para evitar la reincidencia.

El consejo del Patronato se integra con un presidente, designado por el Secretario del Departamento de Previsión Social, cuatro vicepresidentes representantes de la iniciativa privada, cuatro vicepresidentes representantes de organizaciones obreras, un secretario general, un tesorero y diez vocales representantes, en cada caso, de las Secretarías de Educación Pública, Salubridad y Asistencia y del Trabajo y Previsión Social, el Departamento del Distrito Federal, las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Jefatura de la Policía Preventiva del Distrito Federal y los Directores de la Penitenciaría y del Centro Femenil de Readaptación Social.

El Patronato se financia mediante subsidios gubernamentales, aportaciones de entidades públicas o privadas y de particulares donativos y legados.

No es obligatoria la sumisión de los liberados al Patronato. Los sujetos a libertad preparatoria o a condena condicional quedan sometidos al cuidado y vigilancia de las autoridades, en los términos de las leyes.

6.- ENCUESTAS REALIZADAS EN LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS NORTE, ORIENTE Y EL CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL.

Siendo el objeto del presente estudio, realizar un análisis relativo a la importancia del trabajo en la readaptación social del sentenciado y para obtener un mejor resultado del mismo, se practicaron una serie de encuestas a los internos en los citados reclusorios.

En tales entrevistas, los internos manifestaron sus opiniones con respecto al trabajo, considerando algunos que es benéfico y otros que no lo es, solicitando algunos -- otros que se deberfan de dar un mejor enfoque al mismo a fin de estimular al interno a desarrollar una actividad dentro del reclusorio.

INTERNO "A"

DELITO - FRAUDE.

Al realizar la entrevista al interno "A" pude apreciar que su opinión respecto al trabajo penitenciario es que éste es muy importante para ellos ya que de este modo se mantienen ocupados y los ayuda por lo menos a cubrir sus necesidades -- personales, toda vez que la remuneración económica es muy baja y no les permite ayudar a sus familiares. Dicho interno opina que la remuneración debería ser mayor, ya que no por el hecho de verse privado de su libertad, su trabajo será de mala calidad además menciona que deberían ofrecerles a los internos una mayor diversidad de oficios de acuerdo a las aptitudes de los mismos.

INTERNO "B"

DELITO - ROBO Y HOMICIDIO.

Se realizó la entrevista con el interno "B" el cual ingresó al Reclusorio Preventivo Norte procesado por los deli--tos de robo y homicidio.

Su actividad ordinaria antes de ingresar al reclusorio era la de chofer, se desarrolló en un ambiente totalmente co--rrupto que fue el complemento de su delincuencia.

Ahora dentro del centro penitenciario, tiene como actividad la de ayudante de cocina obteniendo un sueldo semanal de N\$ 600.00 (SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

Considera el entrevistado que el trabajo es benéfico para la readaptación social del sentenciado, pero sugiere que la actividad que se inculque al interno, debe ser más productiva, se le debe dar un enfoque adecuado a fin de obtener resultados más satisfactorios y consumir el espíritu de trabajo dentro --del penal; asimismo, opina que se debe brindar un estímulo en concepto de retribución más digno y más congruente a su traba--jo.

Complementa su opinión indicando que se debe fomentar -

el mercado a fin de lograr una mejor distribución de los productos que se fabrican dentro del centro penitenciario.

INTERNO "C"

DELITO - ABUSO DE CONFIANZA.

En el transcurso de la entrevista con el interno "C", éste opinó que el trabajo penitenciario es de gran interés para ellos ya que les enseña un oficio a los internos que en libertad no tenían ninguno, además de que los ayuda a formarse el hábito del trabajo que en su libertad les ayudará mucho, - respecto al aspecto remunerativo considera que no es adecuado ya que se les da muy poco dinero y no les alcanza para ayudar a sus familiares, piensa que la retribución debería ser mayor. Desgraciadamente él no tiene la ventaja de trabajar ya que como el mismo nos explica hay muy pocas oportunidades de trabajo por la falta de un número adecuado de talleres para atender a todos los internos.

INTERNO "D"

DELITO - HOMICIDIO.

La opinión de este interno en relación a la forma en que es manejado el trabajo en el reclusorio, piensa que deberían existir más talleres, ya que los que existen no son suficientes para la población, existen solo dos talleres que son el de fundición y el de carpintería, el taller de fundición es manejado por capital directo del gobierno, en el que se realizan bancas para los parques; el taller de carpintería tiene capital de particulares, aquí las autoridades del reclusorio solo sirven como intermediarios, sin embargo, en ambos talleres no realizan una justa remuneración al interno, razón por la cual la mayoría de los internos trabaja por su cuenta realizando algunas artesanías, pues de alguna manera ellos tienen que buscar la forma de seguir ayudando dentro de lo posible a su familia, o por lo menos no causarles gastos y satisfacer sus propias necesidades, piensa que por esta razón el trabajo siempre será importante para los internos, además también les sirve en alguna forma como distracción y así hacer menos angustiosa su estancia en el reclusorio.

INTERNO"E"

DELITO - HOMICIDIO.

En esta entrevista el resultado sobre la importancia - del trabajo en el derecho penitenciario fue el siguiente:

Este interno si considera de gran importancia al trabajo penitenciario y además nos dice que no solo deberá formar parte de un tratamiento, sino que debería tener carácter obligatorio ya que de esa manera el interno tendría su tiempo ocupado, considera que el deporte si es importante, pero el trabajo además es necesario tanto para el interno, la familia y para poder lograr la autosuficiencia del centro penitenciario, piensa que cualquier tipo de trabajo productivo sería bueno - para ellos, pues esto les ayudaría a formarse un hábito para su libertad y además para lograr su readaptación.

El entrevistado manifestó que durante el tiempo que lleva dentro del reclusorio se ha dado cuenta que aquellos internos que no trabajan solo están pensando en la venganza al salir en libertad pues no tienen en que canalizar sus energías, en que distraer su mente, sin embargo, él piensa que si todos los internos no tienen trabajo no es culpa total de ellos, -- pues el centro penitenciario no tiene capacidad suficiente para todos, este interno piensa que es muy importante el benefi

cio que obtienen con el trabajo, es decir, la remisión parcial de la pena, pero considera que un gran estímulo sería -- una justa remuneración.

INTERNO "F"

DELITO - ROBO

Una de las cosas que pude observar con la entrevista -- realizada a este interno, fue la de que es necesario que el -- trabajo penitenciario reciba una justa remuneración, ya que al preguntarle si consideraba importante el trabajo, contestó que sí, pero que sin embargo, él no trabajaba, pues en primer lugar no hay trabajo suficiente para todos los internos y mucho menos está bien remunerado, él nos dice que prefiere practicar el deporte, pero aclara que esto es posible gracias a que su familia cuenta con los recursos económicos para ayudarlo, - sin embargo, hay quienes tienen que trabajar para ayudar en lo más posible a su familia y considera que esto es muy difícil, pero lo que buscan es por lo menos no causarles gastos.

INTERNO "G"

DELITO - INFANTICIDIO.

Mediante esta entrevista pude comprobar una vez más -- que el trabajo penitenciario es de suma importancia para cualquier individuo y con mayor razón para quienes se encuentran privados de su libertad, la entrevistada contestó: que ella considera que sí es importante por muchos aspectos pero uno de los principales es por que en su mayoría son mujeres que han abandonado a sus hijos y por medio del trabajo que realizan dentro del centro penitenciario pueden cumplir de alguna manera con su obligación, pero considera que debe ser más remunerado, pues con lo que ganan no es suficiente, además los talleres - que existen en el centro penitenciario no son suficientes para todas; menciona que una de las formas que tienen de obtener mayores ingresos es cuando trabajan a destajo; además hizo notar que las internas ignoran el destino de los productos que se laboran dentro del centro femenino.

INTERNO "H"

DELITO - ROBO.

Como resultado de esta entrevista diremos que a pesar de contar con buenas instalaciones en el centro penitenciario es importante que tengan en que distraerse, ya que la interna manifestó que tienen zonas verdes, les dan deporte, -- gimnasia, sin embargo es sumamente necesario el sentirse úti les y querían que les dieran algún trabajo aún cuando no les pagaran, dijo que ella no trabajaba porque no había suficien-- tes talleres para todas y sólo estuvo trabajando durante el tiempo que permaneció en el reclusorio en el departamento de observación y clasificación y se sentía menos angustiada, --- pues el encierro es más difícil sino tienen en que ocupar su mente.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) CUELLO CALON EUGENIO, La Moderna Tecnología (Represión - del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, Penas y Medidas, su Ejecución). Editorial Bosh. Barcelona, España. 1958. p. 409.
- (2) VARGAS OTERO SILVIA. Trabajo en Prisión. Editorial UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie E:varios 15. México, Distrito Federal. 1983. p. 136.
- (3) MONARQUE CURIEL ADALBERTO. La Remisión Parcial de la Pena. Ponencia del V Congreso Nacional Penitenciario. Hermosillo, Sonora, Octubre 24 y 25 de 1979. p. 30.
- (4) MONARQUE CURIEL ADALBERTO. Ob. cit. p. 31.
- (5) Ibidem. p. 32.
- (6) Ibidem. p. 33.

CONCLUSIONES

- PRIMERA. En esta investigación nos damos cuenta cómo a través del tiempo, el trabajo penitenciario ha evolucionado en beneficio de los internos quienes por haber cometido un delito se encuentran privados de su libertad.
- SEGUNDA. Como hemos podido observar, lo ideal sería contar con personal penitenciario altamente capacitado y conocedor de la materia, desgraciadamente en la actualidad no se dispone de dicho personal, sin embargo, la necesidad de capacitación es algo latente y se puede palpar a nivel de congresos, seminarios, conferencias, etc., pero aún falta llegar realmente a la auténtica capacitación del personal penitenciario.
- TERCERA. La fase preliberacional es una de las más importantes del tratamiento, ya que de ésta depende la adaptación o desadaptación del individuo a la sociedad, sin embargo, no depende únicamente de ésta, ya que puede existir verdadera adaptación en el interno y si la sociedad lo rechaza, volverá a reincidir, por lo tanto es necesario preparar a la sociedad para que ésta pueda aceptarlo.
- CUARTA. De los sistemas de trabajo analizados, considero

que el más adecuado es el de administración, es -
decir, que el trabajo penitenciario sea manejado
por el Estado, ya que evita la intervención de - -
los particulares que persiguen solamente un fin
económico y se olvidan de la readaptación social
de los internos.

QUINTA. De la investigación realizada pude darme cuenta
que el trabajo penitenciario no se encuentra re-
gulado por ningún ordenamiento jurídico, razón --
por la cual considero podría ser reglamentado dentro
del artículo 123 Constitucional formando un -
nuevo apartado sin olvidar que el trabajo de los
internos es diferente al trabajo libre.

SEXTA. A pesar de que el trabajo penitenciario es muy im-
portante en el tratamiento, considero que no por
el hecho de tener dicho carácter debe ser causa -
de querer explotar a los internos, sino por el --
contrario se debe remunerar de manera justa su --
trabajo, toda vez que es la única forma con que -
contribuyen al sostenimiento de su familia.

SEPTIMA. El Consejo Técnico Interdisciplinario realiza una
gran labor penitenciaria, ya que mediante el equipo
humano que lo integra busca readaptar al interno,

sin embargo, lamentablemente esta importante labor no se lleva a cabo en todos los centros del país.

OCTAVA. Sabemos que el trabajo penitenciario forma parte del tratamiento y por ese simple hecho tendría -- carácter obligatorio, sin embargo, no es así y -- considero que si debería establecerse como obligatorio, para que de esta manera todos puedan lograr su readaptación social.

NOVENA. Sería conveniente que se lograría la técnica penitenciaria para así llegar a la autosuficiencia -- del centro penitenciario, ya que de esta forma se le evitarían gastos al Estado.

DECIMA. El sistema penitenciario progresivo se inspira en el principio de la readaptación social del interno por medio del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación y aunque la pena no ha perdido su espíritu de "venganza social" es indudable que se guía por principios humanistas de integración social.

DECIMA PRIMERA. La labor realizada por el Patronato para Reos Liberados es muy importante por la colaboración que

proporciona al liberado para encontrar trabajo, -
sin embargo, esta ayuda es insuficiente por lo --
tanto considero que el Estado deberfa ayudar a un
efectivo tratamiento proporcionando más empleos a
este tipo de personas.

DECIMA Como resultado de las encuestas realizadas en los
SEGUNDA. centros penitenciarios pude comprobar que el tra-
 bajo desde cualquier punto de vista, pero sobre todo
 a nivel interno, además de evitar la ociosidad fo-
 menta la disciplina tanto en el centro penitencia-
 rio como en su vida en libertad.

B I B L I O G R A F I A

1. CARRANCA Y RIVAS RAUL. Derecho Penitenciario (Cárcel y - Penas en México). Editorial Porrúa, S.A. México, Distrito Federal. 1981.
2. CUELLO CALON EUGENIO. La Moderna Penología (Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, Penas y Medidas, su Ejecución). Editorial Bosh. Barcelona, España. 1958.
3. CUEVAS SOSA JAIME E IRMA GARCIA DE CUEVAS. Derecho Penitenciario. Editorial Jus. Estudios Jurídicos. México, Distrito Federal. 1977.
4. DE BUEN L. NESTOR. Editorial Porrúa, 2a. Edición. Tomo I 1977.
5. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Editorial Bibliográfica. Argentina. S.R.L. Buenos, Aires. Tomo XXII.
6. GARCIA RAMIREZ SERGIO. Asistencia a Reos Liberados. Prologista. Dr. Alfonso Quirós Cuarón. Editorial Botas. México, Distrito Federal. 1966.
7. GARCIA RAMIREZ SERGIO. El Artículo 18 Constitucional; -- Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infrac_otores. Coordinación de Humanidades. Editorial Porrúa, S. A. México, Distrito Federal. 1967.

8. GARCIA RAMIREZ SERGIO. La Prisión. Editorial Fondo de Cultura Económica. UNAM. México, Distrito Federal. 1975.
9. GARCIA RAMIREZ SERGIO. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor. México, Distrito Federal. 1978.
10. GARCIA RAMIREZ SERGIO. Manual de Prisiones. (La Pena y la Prisión). Editorial Porrúa, S.A. 2a. Edición. México Distrito Federal. 1980.
11. GARRIDO GUZMAN LUIS. Compendio de Ciencia Penitenciaria. Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal. Universidad de Valencia. 1976.
12. GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, S.A. México, Distrito Federal; 1974.
13. HUITRON H. ANTONIO. El Régimen Ocupacional en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad en el Estado de México. Ponencia presentada al Tercer Congreso Nacional Penitenciario. México, Distrito Federal. Agosto 1979.
14. MARCO DEL PONT LUIS. Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo I. Penología. Editorial de Palma. Buenos Aires, Ar--

gentina, 1974.

15. NEUMAN ELIAS. Prisión Abierta. Una Nueva Experiencia Penológica. Editorial de Pala. Buenos Aires, Argentina, -- 1962.
16. VARGAS OTERO SILVIA. La Mujer Delincuente (La Educación de la Mujer para el Trabajo). Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, Distrito Federal. 1983.

H E M E R O G R A F I A

- 1.- DE LA CUEVA MARIO. (Historia, Instituciones y Principios Esenciales del Derecho Mexicano del Trabajo). Revista Jurídica. Núm. 6. San Miguel de Tucuman, Argentina. 1959.
- 2.- GARCIA RAMIREZ SERGIO. Asistencia Reos Liberados. Criminología. Año 31. Núm. 9. México, Distrito Federal. 30 de -- Septiembre de 1969.
- 3.- GARCIA RAMIREZ SERGIO. La Asistencia al Liberado. Estudios de Deusto. Volumen XVI, Fascículo 35. Bilbao, España. Septiembre - Diciembre. 1968.
- 4.- GARCIA RAMIREZ SERGIO. La Readaptación Social del Reclu

so y la Remisión de la Pena Privativa de la Libertad. Re
vista Jurídica Veracruzana. Núm. 4. Octubre, Noviembre, -
Diciembre. Jalapa, Ver. 1969.

- 5.- GARCIA RAMIREZ SERGIO. Problemas Fundamentales del Tratam
iento Penitenciario. Revista Mexicana de Ciencias Pena-
les. Año 1. Núm. 1. México, Distrito Federal. Enero-Julio.
1978.
- 6.- MONARQUE CURTEL ADALBERTO. La Remisión Parcial de la Pe-
na. Ponencia del V Congreso Nacional Penitenciario. Her
mosillo, Son. Octubre 24 y 25 de 1979.
- 7.- Panorama Actual de Asistencia a Liberados. Criminalífa.
Año XXXVI. Núm. 1. México, Distrito Federal. Enero 31. --
1970.
- 8.- PIÑA Y PALACIOS JAVIER. Preparación del Personal Peni--
tenciario. Cuadernos Criminalífa. Academia Mexicana de --
Ciencias Penales. Núm. 1 - 6. Editorial Porrúa, S.A. Mé-
xico, Distrito Federal. 1981.
- 9.- Ponencias del V Congreso Nacional Penitenciario. Edito--
rial Secretaría de Gobernación. Her
mosillo, Sonora, Méxi
co. 1974.

- 10.- Problemas Fundamentales del Tratamiento Penitenciario.
Revista Mexicana de Ciencias Penales. Año 1, Núm. 1, México, Distrito Federal. Enero - Junio, 1978.
- 11.- TOCAVEN GARCIA ROBERTO. Trabajo en Prisión. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Marzo - Abril. 1972.
- 12.- VIDAL RIVEROLL CARLOS. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Volumen II. Núm. 17. Abril, Mayo, Junio. México, Distrito Federal. 1975.

L E G I S L A C I O N C O N S U L T A D A

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal.
- 3.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.